



LA INCLUSIÓN SEGURA

Análisis jurídico de la legislación deportiva
relativa al montañismo inclusivo y adaptado,
y exposición de la problemática relacionada
con los seguros de accidente y
responsabilidad civil

David Cagigós Uhalte

Francisco Javier Bueno Sequera



Consejo
Superior
de Deportes

DECLARACIÓN DE CREATIVIDAD



[Descargar etiquetas](#)

Creación humana al 100%

Declarado por: Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada

En fecha: 20 dic. 2024 16:13:29

Nivel de identificación: Básico ⓘ

Contenido real

Declarado por: Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada

En fecha: 20 dic. 2024 16:13:29

Nivel de identificación: Básico ⓘ

* David Cagigós Uhalte es montañero, asesor legal de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), de 2022 a 2024, y abogado especializado en Derecho de Montaña. Francisco Javier Bueno Sequera es montañero y Guía Especialista en Montañismo para Ciegos de la Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC) y de la ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), y Responsable del Área de Montañismo Inclusivo y Adaptado de la FEDME desde su creación, en marzo de 2021, hasta 2024.



Contenido

INTRODUCCIÓN	3
Y OBJETIVOS DEL PRESENTE TRABAJO	3
Presentación	3
Premisas y objetivos del informe	4
EL MONTAÑISMO INCLUSIVO Y ADAPTADO: DEFINICIONES, HISTORIA, HERRAMIENTAS ADAPTADAS Y METODOLOGÍA BÁSICA DE GUIADO	8
Definiciones y recomendación terminológica	10
Historia del Montañismo Inclusivo y Adaptado en España: el “Montañismo para Ciegos” en el origen	11
Herramientas adaptadas para la práctica del senderismo y el montañismo de personas con diversas discapacidades	13
BARRA DIRECCIONAL	13
LA SILLA JÖELETTE	18
NW BLIND O DISPOSITIVO DE GUIADO PARA MARCHA NÓRDICA ADAPTADA	22
DISCAPACIDADES INTELECTUALES	23
ANÁLISIS LEGISLATIVO Y JURÍDICO	27
ANÁLISIS DE SEGUROS DE ACCIDENTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS POR ALGUNAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE MONTAÑA, CLUBES DE MONTAÑISMO INCLUSIVO Y ADAPTADO,	36
Y PROFESIONALES AUTÓNOMOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	36
VARIEDAD Y CONTRADICCIÓN	38
ONCE	40
Federación autonómica de Montañismo (1)	47
Federación autonómica de Montañismo (2)	62
Una asociación de voluntariado andaluz	72
Una pequeña empresa de guías profesionales de baja y media montaña que realiza trabajos con personas con discapacidades físicas y sensoriales	76
Pequeña empresa de rutas de senderismo y actividades didácticas en el medio natural con guías titulados en baja y media montaña	78
Otros datos parciales de seguros de montaña: 2 federaciones autonómicas de Montañismo (3 y 4), y 2 clubes de montañismo inclusivo y adaptado	94
CONCLUSIONES	96
Bibliografía y fuentes consultadas	98



Consejo
Superior
de Deportes

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS DEL PRESENTE TRABAJO

Presentación

El presente informe, bajo el título principal de “La inclusión segura”, es un estudio innovador que surge de un proyecto planteado hace muchos años por parte de uno de los autores ante el reto de la seguridad jurídica y las actuaciones de aseguradoras contratadas ante accidentes de montaña de personas con diversas discapacidades y sus guías.

Creada la primera Área o Vocalía de Montañismo Inclusivo y Adaptado (MIA) en la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) en marzo de 2021 por parte de un grupo de veteranos y veteranas guías, montañeros ciegos, deficientes visuales y sordos, el proyecto se retomó con fuerza. En esta ocasión, se comenzaron a plantear objetivos y metodología concretas para llevar a cabo el estudio entre el Responsable del Área MIA, Francisco Javier Bueno Sequera, y uno de los miembros de la FEDME más interesados también en este asunto, el abogado especializado en Derecho de Montaña David Cagigós Uhalte.

Así, y durante casi tres años, aunque no se trató de un trabajo continuado, se fueron estableciendo las bases del futuro informe, así como contactos con responsables de diversas entidades relacionadas con el montañismo y con el montañismo inclusivo y adaptado, tanto federativas autonómicas (incluyendo vocalías MIA)



como asociaciones, fundaciones y empresas, principalmente. Estas personas y entidades han suministrado la información sobre seguros de accidentes y responsabilidad civil que han sido analizadas para presentar las conclusiones de este trabajo. Aunque finalmente no hemos utilizado toda las pólizas o informaciones relevantes sobre ellas que nos han llegado por motivos de espacio, pero también por no reiterar condiciones muy semejantes en algunas de ellas, agradecemos igualmente a todos los que nos han atendido, entendido la finalidad de nuestro proyecto, y proporcionado los datos.

El informe consta de varias partes. En primer lugar, se presenta una puesta en común para el lector de lo que es el ahora llamado **montañismo inclusivo y adaptado**; las diferentes herramientas adaptadas que se utilizan para su realización, según la discapacidad de las personas implicadas en la actividad; y las características de su guiado, muy importantes para establecer las bases de incertidumbre que se intenta despejar con este trabajo. A continuación, se expone un análisis del estado de la cuestión en materia legal. Después, presentamos la recogida selectiva de datos de seguros enviada desde diferentes entidades relacionadas con el mundo del montañismo en general (profesional y no profesional) y con el del montañismo inclusivo y adaptado en particular. Y, por último, se ofrece una conclusión que incluye nuestras propuestas.

Premisas y objetivos del informe

La Administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución Española, debe promover la actividad física y el deporte como elemento esencial de la salud y del desarrollo de la personalidad. La nueva Ley del Deporte tiene



como uno de sus principales ejes la promoción del deporte inclusivo.

Las políticas públicas deben cumplir determinados fines, entre los que se encuentra el impulso de la garantía de la igualdad efectiva de todas las personas en la práctica deportiva en condiciones idóneas de seguridad. La seguridad en el deporte es fundamental para todos los deportistas, pero en mayor medida para aquellos que sufren alguna discapacidad, dado que el riesgo, entendido como la posibilidad de que se produzca el suceso que provoque el daño, se incrementa para este tipo de personas por su propia naturaleza.

Hay que partir de la premisa de que no se puede discriminar a las personas con discapacidad en la contratación de seguros.

Los seguros obligatorios que suscriben las Federaciones deportivas españolas o las Federaciones de ámbito autonómico integradas en ellas (como tomadores del seguro) para los deportistas inscritos en las mismas, deben cubrir los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, teniendo en cuenta que los riesgos no son los mismos para una persona con o sin discapacidad. Pero también deben tener en cuenta si han de existir un plus o exigencias añadidas de responsabilidad civil en los guías de estos deportistas con discapacidad, y en los organizadores de actividades de senderismo y montañismo inclusivas para ellos.

Así pues, la finalidad del proyecto es analizar los riesgos de la práctica deportiva de montaña por parte de las personas con discapacidad para lograr el acceso de éstas al deporte en



condiciones de idoneidad, igualdad y seguridad, con el fin de determinar si tales premisas existen, y, si no es así, probar la necesidad de formalizar seguros de accidente y responsabilidad civil específicos para este tipo de deportistas, así como para sus guías y los organizadores de actividades en el medio natural en las que participen.

Sus objetivos, esquemáticamente expuestos, son:

- a) Evaluar los riesgos específicos de la práctica deportiva de las personas con discapacidad.
- b) Comparar los riesgos específicos de un deportista con y sin discapacidad.
- c) Averiguar si es justificable la contratación de un seguro específico para deportistas con discapacidad atendiendo a sus características, para lograr la práctica deportiva con una seguridad plena.
- d) Averiguar si es necesaria la contratación de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil específica para guías de personas con discapacidad en actividades de montaña, y para los organizadores de las mismas.
- e) Averiguar si la contratación de un mismo seguro para todos los deportistas sin atender a sus discapacidades, cuando las hubiere, provoca desigualdad.
- f) Definir el riesgo asegurado y la delimitación de las garantías y coberturas del seguro.
- g) Estudiar las responsabilidades que se pueden originar en la práctica deportiva de las personas con discapacidad.
- h) Definir qué personas pueden asumir las citadas responsabilidades.



Dada la naturaleza de la temática y su carácter inédito en cuanto a objetivo, tratamiento y análisis, es seguro que la publicación de este informe dará lugar a debate, nuevos planteamientos, dudas que, tal vez, no hayamos podido resolver ahora, y, probablemente, nuevas publicaciones. Si es así, habremos conseguido al menos parte de lo perseguido: plantear un problema que estaba ahí, pero en realidad poco abordado –y menos desde una perspectiva generalista–, y en un momento en el que las actividades deportivas en la naturaleza cada vez se extienden más entre personas con diversas discapacidades; analizarlo en sus términos actuales; proponer soluciones y, en cualquier caso, abrir la discusión.



EL MONTAÑISMO INCLUSIVO Y ADAPTADO: DEFINICIONES, HISTORIA, HERRAMIENTAS ADAPTADAS Y METODOLOGÍA BÁSICA DE GUIADO

En los últimos años se ha producido un cambio cualitativo y cuantitativo en el enfoque hacia la discapacidad, una realidad social que en España abarca en torno al 9 % de la población, es decir, más de 4 millones de personas. Este cambio ha consistido principalmente en pasar a considerar la discapacidad desde la óptica de los derechos, superando la época en que la discapacidad era vista y abordada como una cuestión de caridad o de beneficencia. Hoy se entiende la discapacidad como una cuestión de derechos humanos fundamentales.

Este cambio de concepto y perspectiva se comprueba en muchos ámbitos, por ejemplo, en el que compete a la accesibilidad, es decir, a las condiciones que deben reunir los espacios, productos, servicios, etc., a disposición del público, para que puedan ser usados por las personas con discapacidad con normalidad, seguridad y regularidad.

Todos estos avances se han reflejado, en especial en los últimos treinta años, a nivel normativo. Y, como hito legislativo mundial, tenemos la Convención de la Organización de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, sesión del 13 de diciembre de 2006), ratificada por el Parlamento español en su sesión de 3 de diciembre de 2007 (Día Internacional



de las Personas con Discapacidad), y publicada en el BOE el 21 de abril de 2008, aunque entró en vigor de forma general y para España el 3 de mayo de 2008, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45, punto 1, de la misma.

El Gobierno de España nombró en septiembre de 2009 al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) como organismo de seguimiento independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en España. España fue el primer país en presentar el informe de la aplicación y cumplimiento de la Convención en un determinado país ante la ONU. Este informe fue elaborado por el propio CERMI en 2011.

En este largo recorrido legislativo, y en lo que concierne al deporte en general, y a los deportes de montaña en particular, practicados por personas con diversas discapacidades, se llega a la ya mencionada Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, que establece el nuevo marco jurídico español en este aspecto y actualiza la legislación vigente desde 1990:

(<https://www.csd.gob.es/es/csd/organizacion/legislacion-basica/ley-del-deporte>).

Lo que ha significado esta ley en lo referente a la discapacidad se concretará más adelante, en la parte de análisis legislativo y jurídico. Pero es importante destacar que, durante la tramitación de su Anteproyecto, se solicitó a mediados de 2021 desde el Ministerio de Cultura y Deporte a las federaciones deportivas que enviaran alegaciones y observaciones sobre el proyecto. La FEDME remitió las suyas y, entre ellas, algunas sugeridas por la recién



Consejo
Superior
de Deportes

creada (marzo de 2021) Área (vocalía) de Montañismo Inclusivo y Adaptado (MIA) en el seno de esta federación nacional.

Es un reflejo más de la extensión e importancia que ha alcanzado el deporte para personas con discapacidad, sea competitivo o no, y, en este caso, en el ámbito de los deportes de montaña y, en general, en el medio natural. Y es también la explicación de **por qué desde esta Área se promueve y realiza el presente documento, con apoyo del Consejo Superior de Deportes**, y la importancia que tiene para nosotros como montañeros y montañeras en general, y como montañeros especializados en el **montañismo inclusivo y adaptado**, estudiar, analizar y profundizar en esta temática.

Definiciones y recomendación terminológica ¹

Antes de hacer un repaso a la historia de lo que ahora (desde hace pocos años) se denomina **Montañismo Inclusivo y Adaptado**, es necesario aclarar por qué usamos ese término en este documento, y también en la denominación del Área de la FEDME que se creó ya con ese nombre en marzo de 2021, y la importancia de distinguir entre ambos conceptos. También aclararemos el por qué nos parece que no se debe usar, en este caso del montañismo y senderismo para personas con discapacidad, un solo término como el de “inclusivo” o el de “adaptado”, y por qué no el de “integrado” y otros que se han propuesto en los últimos años.

¹ Parte de este capítulo se puede encontrar también en el “Manual de Parques Naturales Inclusivos” (EEAM, 2024), elaborado en 2023 por el Área MIA de la FEDME para su publicación en línea en colaboración con el Consejo Superior de Deportes (CSD): https://fedme.es/wp-content/uploads/2024/05/MANUAL_DE_PARQUES_NATURALES_INCLUSIVOS.pdf.

Se propone el uso de la denominación “Montañismo Adaptado” para las prácticas de montaña para personas con discapacidad que **utilicen alguno de los tipos definidos de adaptación**. Y se propone asimismo el uso de “Montañismo Inclusivo” para toda práctica que persiga los fines de **inclusión deportiva, a los que se puede llegar, o no, a través de una variante adaptada**, dependiendo de si la adaptación es necesaria o no. Se entiende por “inclusión”, en este aspecto, a la práctica del montañismo a la vez por parte de personas con y sin discapacidad.

Hoy en día, todas las prácticas de Montañismo Inclusivo existentes en nuestro país son Adaptadas: Senderismo y Montañismo para Ciegos –incluyendo Alpinismo–; Carreras por Montaña para Ciegos; Marcha Nórdica Adaptada para Ciegos; Senderismo para usuarios de Silla Joëlette; Paraescalada.

Historia del Montañismo Inclusivo y Adaptado en España: el “Montañismo para Ciegos” en el origen

El “Montañismo para Ciegos” es el primer deporte de montaña adaptado que comienza a practicarse en España, en concreto a partir de 1989, surgiendo en el CREAVM (Centro de Recursos Educativos “Antonio Vicente Mosquete”) de la ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), en Madrid. También representará, a la vez y mucho antes de que se trasladen al mundo deportivo español estos conceptos, el primer deporte de montaña “integrado” e “inclusivo”.



Aunque el esquí para ciegos tiene un historial más antiguo (en su modalidad de esquí alpino) —aún más el “adaptado” o para personas con discapacidades físicas no deficientes visuales—, la propia FEDC (Federación Española de Deportes para Ciegos) no lo reconoce como un deporte “adaptado”, salvo si consideramos como adaptación los intercomunicadores inalámbricos que conectan —actualmente— a guía y deportista ciego o con deficiencia visual.

Por tanto, el **guiado de ciegos en montaña o Montañismo para Ciegos** constituye la primera disciplina adaptada en nuestro deporte en España, y también es pionera en el mundo.

La silla Joëlette no comenzó a utilizarse en España hasta comienzos de la primera década de los 2000, aunque su uso se ha ido extendiendo y generalizando sobre todo a partir de 2010. Hoy en día es una de las herramientas de montañismo adaptado, de las tres que existen, más usadas en nuestro país. De hecho, en España hay varios Espacios Naturales Protegidos que ponen sillas Joëlette a disposición de quien las requiera para una actividad dentro de su entorno, con unas condiciones determinadas de préstamo y uso.

En el siguiente capítulo se profundiza más en su historial y metodología de uso.

Lo mismo haremos con la disciplina de Marcha Nórdica Adaptada, cuya herramienta y metodología fue dada a conocer en 2019 a la opinión pública por sus desarrolladores: el Comité de Montaña y Discapacidad (FMRM) de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia.

Herramientas adaptadas para la práctica del senderismo y el montañismo de personas con diversas discapacidades

BARRA DIRECCIONAL



Pie de imagen: montaña nevada de fondo. En primer plano, tres montañeros caminando con barra direccional sobre pedrera. Llevan material alpino (cascos y piolets).

La llamada “barra direccional” es un invento creado para la práctica del senderismo y el montañismo con personas deficientes visuales, ciegas y sordociegas. La ideó en 1989 Juan Antonio Carrascosa Sanz, médico del Centro de Recursos Educativos “Antonio Vicente Mosquete” (CREAVM) de la ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), a la vez que creaba el que sería registrado en la Federación Madrileña de Montaña en 1990 como *Grupo de Montaña de la ONCE*. Por tanto, el GMO es la entidad deportiva de Montañismo Inclusivo y Adaptado más antigua de España, aunque en aquella época no se usaban estos términos en nuestro ámbito.



El motivo de crear el GMO fue la intención de los entonces responsables del CREAVM –llamado también vulgarmente “Colegio de niños ciegos de Madrid”– de dotar a los niños y niñas internados en el Centro de una actividad extra para los fines de semana. A partir de 1994, los objetivos del Grupo se ampliaron para dar servicio y formación en montaña a personas ciegas adultas y a guías para ellos, voluntarios que por lo general ya tenían una experiencia –mayor o menor– como montañeros.

En ambos casos –el del montañismo para niños y para adultos ciegos–, la herramienta principal para desarrollarlo con cierta seguridad la aportó la barra direccional o “barra de guiado”. Se diseñó en principio como una barra de madera, normalmente de pino o de haya, de unos tres metros de longitud por más o menos tres centímetros de diámetro. La elección de la madera de pino se basó en estas características: es barata, flexible, y resiste bastante bien la humedad. Aun así, no es infrecuente que alguna se parta durante una marcha, normalmente mientras se efectúan maniobras complicadas en las que el montañero ciego –que va cogido a la parte media de la barra, como se explica más adelante– carga todo su peso sobre ella para evitar una caída.

Cuando el GMO comenzó a afrontar expediciones internacionales, a partir de 1996, se creó otro tipo de barra llamada así: “de expedición” o “divisible”. Aunque con el tiempo se han llegado a construir variantes, incluso en plástico y PVC, las características fundamentales de la barra de expedición son: un tubo de aluminio forrado con goma (ambos elementos escogidos para evitar la atracción de rayos), y divisible en tres partes iguales. Las dos partes exteriores se unen cada una a la central por medio de un bulón o una palomilla. Uno de los extremos de cada una de

aquellas tiene un diámetro menor para poder insertarla en la de en medio, y luego asegurarla a ella con el bulón o el tornillo con palomilla. De esta forma, la barra se puede desmontar para dividirse en dos o tres tramos, lo que facilita su transporte, especialmente en los aviones. Pero también permite en las expediciones, en terrenos complejos o en lugares donde el encordamiento prima sobre el uso de la barra, su fraccionamiento en tres partes, cada una de las cuales será transportada en su mochila por uno de los miembros del equipo.

La idea práctica de la barra direccional consiste en que en uno de sus extremos se coloca un guía, en el centro un deportista ciego, y en el otro extremo otro guía. El guía delantero, con total lógica, debe ser vidente (es decir, que “ve” con normalidad) y oyente. En el centro de la barra va el montañero o montañera ciego. En el extremo trasero va el guía trasero, en principio también vidente y oyente. Con el tiempo, los guías traseros han acabado siendo tanto videntes como deficientes visuales con suficiente resto de visión como para desempeñar su cometido, o bien guías sordos, o guías con amputaciones menores. Los tres montañeros van en el mismo lado de la barra y equidistantes, y siguen las instrucciones principalmente del guía delantero.

Las denominaciones de estos tres elementos humanos de la barra propuestas en 2012 por Bueno Sequera (*vid.* Bibliografía) son: **G1** (guía delantero); **B1** (montañero ciego, o con gran deficiencia visual, o sordociego); **G2** (guía trasero, sea vidente y oyente, vidente y sordo, o deficiente visual con suficiente resto (B2 en terminología deportiva)). El conjunto de los tres miembros de la barra se denomina **barra** o **equipo**, y **constituyen una unidad de movimiento y gestión de avance y seguridad en montaña**,

al margen de que exista o no una coordinación externa de mayor rango: jefe de marcha, jefe de expedición, coordinador técnico (que es como se denomina al que prepara, supervisa y dirige las actividades del Grupo de Montaña de la ONCE de Madrid, por ejemplo), etc.

Las técnicas de uso de la barra direccional y las directrices para formación de sus guías, también de los montañeros ciegos, de la organización de “equipos” o “barras” cuando van en grupos numerosos, etc., tiene una bibliografía propia que se puede consultar en el epígrafe correspondiente de este documento.

Es importante reseñar que **la barra direccional no es un elemento de seguridad en sí misma**, aunque la proporciona siendo usada con las técnicas adecuadas y sabiendo dónde debe colocarse en cada situación. **Es, sobre todo, una herramienta de guiado para personas ciegas totales o con graves deficiencias visuales.**

Su éxito, indivisible de sus prácticas formativas, es evidente, y para ello resumimos algunos hitos conseguidos con su utilización: hasta 2004, aparte de cientos de marchas y cumbres en España, se realizaron casi veinte expediciones internacionales con montañeros y montañeras ciegos, sordociegos, sordos, deficientes visuales y amputados.

Hacia 2004 surgieron por todo el país diversos clubes, asociaciones y fundaciones nutridos, en su mayoría, por veteranos de los grupos de montaña de la ONCE o exalumnos de los cursos de formación en “guiado de ciegos en montaña” de la FEDC (Federación Española de Deportes para Ciegos).



En el último decenio, el interés y conocimiento de lo que ahora llamamos “Montañismo para Ciegos” (nombrado así por primera vez en el *Manual de Guiado de Ciegos en Montaña. Técnicas de uso de la barra direccional y propuestas de formación para guías y montañeros ciegos* (vid. Bibliografía)) se ha extendido por toda España y ha saltado fronteras.

A nivel interno, las federaciones autonómicas de montaña han comenzado a mostrar interés general por las versiones “adaptadas” del montañismo. Muy pocas lo habían hecho antes de 2010, pero la atención se ha multiplicado sobre todo a partir de la creación del Área MIA de la FEDME (2021) y la potenciación desde ella de nuevas vocalías autonómicas *ad hoc*, así como la colaboración con las federaciones más veteranas en ello, sin olvidar la desplegada con las asociaciones, fundaciones y otro tipo de entidades que sacaron adelante durante decenios las prácticas de MIA.

Un ejemplo de impulso federativo lo constituyó la celebración (octubre de 2023) del I Congreso Federativo Nacional de MIA, coorganizado por la FEDME y la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León (FDMESCYL).

Por tanto, la práctica del Montañismo para Ciegos (denominación que habrá que actualizar a “para Personas Ciegas y Deficientes Visuales”, o algo semejante) está muy extendida por todo el país, y la mayoría de las actividades que llevan a cabo los grupos, asociaciones y clubes que se dedican a él se realizan en entornos de baja y media montaña, aunque las hay también en contextos de terreno alpino no solo fuera de España.

Porque, concluyendo, la efectividad del uso de la barra direccional es tal que ha permitido ascender a montañeros y montañeras ciegos y con otras discapacidades sensoriales a cumbres como la del Mont Blanc, Kilimanjaro, Parinacota, Ararat, y decenas más por prácticamente todos los continentes. Y, por ello, como herramienta adaptada para el montañismo en general, es la más versátil, y con la que se puede llegar a más lugares.

Para bien o para mal (refiriéndonos a su uso por parte de personas adecuadamente formadas o no), su utilización es cada vez mayor y por ello es más importante, cuanto antes, definir bien los elementos mínimos de formación exigible y los referidos a la contratación de seguros de accidente y de responsabilidad civil para los guías y los senderistas o montañeros con discapacidad visual.

LA SILLA JÖELETTE



Pie de imagen: equipo de montañeros subiendo por terreno escarpado con silla Joëlette.



En 1987, Joël Claudel, un guía de montaña francés, creó el primer modelo de silla Joëlette para su sobrino Stéphane, de 17 años, enfermo de distrofia muscular, que descubrió así los senderos de la isla de la Reunión, y después los del Atlas en Marruecos.

Ante la dificultad de manejar la silla de ruedas clásica por terrenos de montaña, imaginó una de manos mono-rueda que permitiera subir a Stéphane de forma segura por todo tipo de caminos y sendas. Y, además, que pudiera ser manipulada entre pocas personas.

El concepto principal de silla, rueda central y cuatro brazos para los dos acompañantes (piloto y copiloto), sigue siendo la base de la Joëlette.

Conmovido por esta historia, en 2006, Pierre Ferriol, amigo de Joël, decidió poner sus conocimientos industriales al servicio de **la promoción del deporte-ocio para personas con movilidad reducida**. Gracias al trabajo del equipo técnico, con el tiempo se mejoraron la ergonomía, el peso, el confort y la manejabilidad de la Joëlette. Hoy en día, la gama de modelos es amplia:

- Joëlette de una rueda: el modelo más popular, con varias ediciones, y con una sola rueda central.
- Joëlette *twin*: este modelo tiene dos ruedas en paralelo para ofrecer una mayor estabilidad.
- e-Joëlette: modelo con asistencia eléctrica y una sola rueda central.
- Joëlette *Kid*: modelo para niños mayores de 9 meses.



Resumimos a continuación la forma de manejo de la Joëlette. El número necesario de pilotos para manejarla es de 3 a 5 según la dificultad del itinerario, la experiencia de manejo de aquéllos y el peso del usuario. La tripulación estándar de la Joëlette está compuesta de un pasajero y de 3 pilotos.

Los pilotos deben estar bien formados y en buenas condiciones físicas para desempeñar correctamente su papel de guiado y conducción en el manejo de la Joëlette.

Uno se coloca en la parte trasera y su misión es controlar el equilibrio y el ajuste de altura del brazo, con lo que se logra que el pasajero esté siempre en posición de 90 grados. Podrá ayudarse de la correa abdominal para el empuje desde atrás y se encargará del control del freno. El asistente de la parte delantera tiene como misión garantizar la tracción mediante las asas de la silla y un arnés (optativo), y escogerá la zona más adecuada avisando de los obstáculos que encuentre. Un tercer piloto puede colocarse en caso necesario por delante del "guía" delantero, a cierta distancia, y ayudar con la tracción por medio de un arnés. Este piloto se denomina coloquialmente *husky*, como la raza de perros de trabajo siberianos usados para la tracción de los trineos.

Es interesante tener acompañantes que aporten y que beneficien la actividad en otras facetas, y que estén atentos a las necesidades que pueda tener el usuario. Estos acompañantes (no pilotos) pueden ser dos: uno a cada lado de la silla. Normalmente, no se les exige formación en la conducción de la Joëlette. Este es un dato importante a la hora de valorar la seguridad general, la suya propia, y la naturaleza que debería tener su seguro de accidentes o el de responsabilidad civil.

Es imperativo insistir en que los asistentes de la Joëlette, sean pilotos o acompañantes, deben llevar el equipamiento adecuado para su actividad, que no deja de ser una práctica en montaña. Aunque, en la realidad, esto no siempre sucede, especialmente entre los asistentes laterales.

Se dice habitualmente que la Joëlette pasa por el mismo lugar por donde lo hace una bicicleta, en este caso, de montaña. Pero no debemos olvidar que la silla pesa unos 25 kilogramos más el peso del usuario, y que tiene una anchura mayor que la de una bici, a la que hay que sumar la de los ayudantes laterales, si los hay.

Es decir, la silla Joëlette tiene unas limitaciones de uso que deben empezar por las físicas del usuario, porque no todos aguantarán la misma longitud de marcha o las irregularidades del terreno, por las características de su propia discapacidad. Pero, además, incluso un terreno de baja montaña puede suponer una complicación para su manejo, sobre todo si es muy pedregoso, tiene muchos “escalones”, y más aún si está mojado.

Por eso, el uso de la Joëlette en condiciones óptimas de seguridad no suele ir más allá de terrenos de baja o media montaña sin grandes complicaciones, y en rutas no muy largas. Es una gran diferencia con respecto a la versatilidad de uso de la barra direccional en todo tipo de terrenos de montaña.

NW BLIND O DISPOSITIVO DE GUIADO PARA MARCHA NÓRDICA ADAPTADA



Pie de imagen: dos deportistas realizando marcha nórdica con el “NW Blind” por una pista entre pinos.

El 25 de julio de 2019, La Federación de Montañismo de la Región de Murcia, a través de su Comité de Montaña y Discapacidad FMRM y en colaboración con el Comité de Marcha Nórdica FMRM, presentó un dispositivo pionero de guiado que permite el acceso a una nueva especialidad deportiva: la marcha nórdica (*nordic walking*) para personas con ceguera y discapacidad visual.

Esta práctica deportiva no disponía hasta entonces de la posibilidad de su práctica por personas con ceguera o discapacidad visual.

La herramienta fue diseñada por varios miembros del Comité de Montaña y Discapacidad de la citada federación.

El dispositivo de guiado, bautizado como “*NW Blind*”, consta de sendos cinturones unidos por dos varillas elásticas y suficientemente rígidas como para permitir que la persona ciega o con discapacidad visual pueda seguir los movimientos de su guía, sin interferir en el desarrollo de la técnica propia de la marcha nórdica.

Pero este dispositivo no solo se está usando, cada vez más, en la práctica de Marcha Nórdica Adaptada, sino que también se ha probado con usuarios ciegos o deficientes visuales en entornos nevados.

Por eso añadimos su referencia y descripción aquí, puesto que, aunque su ámbito natural de uso es el de pistas sin grandes complicaciones ni desniveles, como los terrenos donde puede practicarse la Marcha Nórdica estandarizada, el *NW Blind* podría ser utilizado también para actividades con raquetas de nieve.

DISCAPACIDADES INTELECTUALES

La discapacidad intelectual es una limitación en el funcionamiento intelectual y en el adaptativo que se manifiesta en la dificultad para desarrollar habilidades conceptuales, sociales y de adaptación al entorno, limitaciones que coexisten con otras que pueden desarrollarse a través de una buena intervención.

Las causas de la discapacidad intelectual son variadas, desde cuestiones relativas al desarrollo cromosómico, como en el caso del Síndrome de Down, hasta infecciones, desnutrición severa, traumatismos, dificultades en el metabolismo, entre otras.

Aunque desde hace varios años se ha clasificado la discapacidad intelectual según “niveles” como *ligero, moderado, severo o profundo*, según los resultados de pruebas psicométricas, lo recomendable ahora es utilizar enfoques multidimensionales y más centrados en el entorno: que el foco de la intervención sea la evaluación y el desarrollo de habilidades no solo cognitivas sino también sociales (por ejemplo, la conducta adaptativa), de autocuidado (como la higiene y los hábitos) y para la vida práctica (independencia en la movilidad, relaciones con otros, **deporte...**).

Tratándose de condiciones que se presentan de formas distintas, en algunas personas con **discapacidad intelectual** se pueden presentar aspectos relacionados con la discapacidad motriz, por lo que es necesario reconocer que cada paciente es único en su situación y en la forma en que se relaciona según sus avances y las dificultades que tenga.

Por ejemplo, algunas personas con discapacidad intelectual desarrollan discapacidades sensoriales que provocan un déficit en su sentido visual, auditivo, etc.

De modo que hablamos de una discapacidad no tan encuadrable ni relativamente homogeneizable como las sensoriales o las físicas. **Esto dificulta el análisis, propuestas y acciones en pro de la inclusión de las personas que las padecen en actividades de ocio y deporte en el medio natural en general; cuanto más en entornos de montaña, por sencillos que sean.**

Las entidades dedicadas a la discapacidad intelectual tienen un largo recorrido en España en trabajos de integración en actividades relacionadas con el “campo” y el medio natural, como son los campamentos, de ya larga tradición: algunas de estas iniciativas se remontan a principios de los años 80 del siglo XX. Pero en su mayoría no han pasado de ahí.

Sin embargo, en los últimos años algunas asociaciones y fundaciones, principalmente, se han lanzado a explorar caminos en la adaptación para actividades de senderismo, más sencillas y controlables.

Para ello se han tomado varias vías: la **utilización de barras direccionales** para controlar mejor a las personas con mayores dificultades de orientación, relación, comprensión, etc., de manera que no supongan un peligro para sí mismas ni para su entorno. **En otros casos, se han usado sillas Joëlette** para otros sujetos. Y no hablamos necesariamente de personas que padezcan, además de su discapacidad, otras asociadas como las mencionadas más arriba. En estos casos, el uso de las herramientas de montañismo adaptado que ya conocemos sería más bien una forma obligada para que pudieran realizar alguna actividad de senderismo, o simples paseos por el bosque o el campo.

Sin embargo, no hay nada determinado ni probado definitivamente, ninguna herramienta adaptada de montañismo que solvente los problemas evidentes para que las personas con discapacidades intelectuales practiquen senderismo o actividades semejantes, sea en ENP o en otros entornos.



Pie de imagen: un equipo de silla Joëlette (piloto delantero, trasero y usuario) y un equipo de barra direccional (G1, B1 y G2) posando juntos en un entorno boscoso de baja montaña. Todos pertenecen al Área MIA de la FEDME.

ANÁLISIS LEGISLATIVO Y JURÍDICO

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (LD), a diferencia de su norma antecesora, considera **deporte** no sólo la *práctica deportiva competitiva* sino también la *actividad física* que realizan las personas buscando su bienestar. La Administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución Española, debe promover la actividad física y el deporte como elemento esencial de la salud y del desarrollo de la personalidad. Además, la nueva **Ley del Deporte** tiene como uno de sus principales ejes la **promoción del deporte inclusivo** (artículo 6).

El artículo 3 de la LD indica que las políticas públicas deben cumplir determinados fines, entre los que se encuentra **el impulso de la garantía de la igualdad efectiva de todas las personas en la práctica deportiva en condiciones idóneas de seguridad**. La seguridad en el deporte es fundamental para todos los deportistas, pero en mayor medida para aquellos que sufren alguna discapacidad, dado que el riesgo, entendido como **la posibilidad de que se produzca el suceso que provoque el daño**, se incrementa para este tipo de personas por su propia naturaleza.

El artículo 43 de la LD establece que las federaciones deportivas españolas tienen como objeto, entre otros, el desarrollo y la práctica de las modalidades y especialidades deportivas que figuren en sus estatutos. Las modalidades de la Federación Española de Montaña y Escalada son los deportes de montaña y escalada, y entre sus especialidades reconocidas están el senderismo, el barranquismo, la escalada, el esquí de montaña, etc.

El artículo 23 y 49 de dicha Ley exige la posesión de una **licencia** para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal. Este título habilitante debe llevar suscrito **un seguro obligatorio deportivo** que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, y cuyas prestaciones mínimas se recogen en Real Decreto 849/1993, de 4 de junio. El ámbito de protección de los riesgos para la salud serán aquellos derivados de la práctica deportiva del deportista incluido el entrenamiento.

La idiosincrasia de la Federación Española de Montaña y Escalada la distingue del resto de federaciones deportivas porque la mayoría de sus federados practican deportes en la naturaleza, pero no compiten. El número de licencias de las federaciones de montaña asciende a 250.000 aproximadamente, y el número de federados que compiten se estima en un 4 %.

La mayoría de las personas federadas en montaña obtienen la licencia no para competir sino para tener la cobertura de un seguro en la práctica de sus actividades en el medio natural, un seguro sanitario que cubre el rescate en montaña y un seguro de responsabilidad civil por los daños que se pudieran ocasionar.

El artículo 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS), define este tipo de contrato como *"aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas"*.

La póliza del contrato debe contener unas indicaciones que recoge el artículo 8 de esta Ley entre las que se encuentra la ***"naturaleza del riesgo cubierto, describiendo, de forma clara y comprensible, las garantías y coberturas otorgadas en el contrato, así como respecto a cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afecten destacadas tipográficamente"***.

Las actividades en la naturaleza se desarrollan en un entorno intrínsecamente peligroso. En el libro *Gestión del Riesgo en Montaña y en Actividades al Aire Libre*", de Alberto Ayora (Editorial Desnivel), se define **el peligro** como *"cualquier fuente o condición real o potencial que puede causar un daño en la persona, en la propiedad o en el medio ambiente"*, y **el riesgo** como *"la posibilidad de que ese peligro se materialice y produzca consecuencias en personas u objetos. El riesgo es por lo tanto una magnitud; el riesgo es algo cuantificable y que varía en función de tres parámetros, que simplificando son la exposición, la probabilidad y las consecuencias"*.

La exposición influye en la evaluación del riesgo según el tiempo de permanencia en la zona de peligro (por ejemplo, una zona expuesta a desarrollar aludes espontáneos después de una nevada). **La probabilidad** de que ese riesgo se materialice variará, por ejemplo, si la actividad se desarrolla por zonas más llanas y se evita las laderas cargadas de nieve. Si, además, la práctica deportiva se lleva a cabo en grupo, **las consecuencias** serán mayores cuando el alud arrastra a todos o varios de sus miembros.

El denominado montañismo inclusivo y adaptado acoge a aquellos deportistas con alguna discapacidad que practican

deportes de montaña y que, además, precisan de alguna herramienta o adaptación para desarrollarlos. La cuestión es la siguiente: **¿el riesgo de los montañeros con alguna discapacidad es mayor o distinto que el del resto de montañeros?**

Los montañeros con discapacidades físicas, sensoriales o intelectuales realizan su actividad física de forma individual o asistidos por otras personas. En el caso de las discapacidades físicas nos encontramos, por ejemplo, con personas con problemas de movilidad, o movilidad reducida, que acceden al medio natural con una "silla de montaña" tipo Joëlette. En el segundo caso tenemos a aquellas personas con una discapacidad visual que realizan senderismo o montañismo con unos guías unidos por una "barra direccional".

Es fundamental conocer cómo se realiza la práctica del montañismo inclusivo y adaptado en cada caso para saber valorar el riesgo que debe cubrir el seguro contratado por estos deportistas.

En el ***Manual de Guiado de Ciegos en Montaña*** (Editorial Ibersaf), su autor, Francisco Javier Bueno Sequera, dice que *"la idea práctica de la barra direccional consistía en que en uno de sus extremos se colocara un guía, en el centro un ciego, y en el otro extremo otro guía"*; todos ellos forman "la barra o equipo".

La "silla de montaña" utilizada en el montañismo inclusivo y adaptado es una silla todo terreno con una rueda que permite practicar senderismo a una persona con movilidad reducida o discapacidad motora, y requiere la asistencia de guiado de al menos

dos acompañantes (en realidad, son guías o “pilotos”), uno en la parte trasera y otro en la parte delantera. Todos ellos forman un equipo de actividad.

En el montañismo inclusivo y adaptado el riesgo puede variar con respecto al afrontado por el resto de montañeros, ya que al utilizar la “barra direccional” o la “silla de montaña” los parámetros que influyen en aquél son distintos. De los tres parámetros de riesgo citados, el de las consecuencias es distinto ya que no es lo mismo que realice una actividad un montañero a que la realice un “equipo de barra direccional o silla de montaña”.

Además de los tres parámetros expuestos que influyen en el riesgo, consideramos necesario **añadir otro parámetro** a las actividades de montañismo inclusivo y adaptado: **la dependencia**. Una actividad de montaña con una persona con discapacidad (visual, motora, etc.) requiere del apoyo de unos guías. Esa necesaria vinculación entre los miembros del “equipo” va a ser un parámetro a tener en cuenta a la hora de evaluar el riesgo de dicha actividad, dado que su práctica va a requerir una coordinación de los guías con el deportista, una formación cualificada, y una mayor diligencia por parte de los guías que si estuvieran dirigiendo una actividad con una persona sin esa discapacidad.

Según lo expuesto, entendemos que **el riesgo de una actividad de montañismo inclusivo y adaptado es diferente al que afrontan el resto de montañeros y, por lo tanto, la póliza de seguro debe contener dichas particularidades.**

Así, el artículo 10 de la LCS (Ley 50/1980 de Contrato de Seguro) dispone que **el tomador del seguro tiene el deber de**

declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Audiencia Provincial de Asturias, Sección 5ª, en su Sentencia 443/2022, de 21 de diciembre (Recurso 371/2022. Ponente: Eduardo García Valtueña), dispone que *"El asegurador /.../ necesita la ayuda de ese futuro contratante y requiere de él la información precisa para la concreción y valoración del riesgo". "/.../ Estos (los aseguradores) sólo mediante una exacta apreciación del riesgo pueden decidir justamente si asumirlo o no". "/.../ el deber de declaración se infringe cuando el riesgo que ha sido descrito y que se ha tenido en cuenta a la hora de la conclusión del contrato es diverso del riesgo real". "/.../ el incumplimiento de deber de declaración leal del art. 10 de la LCS se considera infringido cuando concurren los requisitos siguientes: 1) que se haya omitido o comunicado incorrectamente un dato relevante; 2) que dicho dato hubiera sido requerido por la aseguradora mediante el correspondiente cuestionario y de manera clara y expresa; 3) que el riesgo declarado sea distinto del real; 4) que el dato omitido o comunicado con inexactitud fuera conocido o debiera haber sido conocido con un mínimo de diligencia por el solicitante en el momento de realizar la declaración; 5) que el dato sea desconocido para la aseguradora en ese mismo momento; 6) que exista una relación causal entre la circunstancia omitida y el riesgo cubierto".*

Los seguros obligatorios que suscriben las Federaciones deportivas españolas o las Federaciones de ámbito autonómico integradas en ellas (como tomadores del seguro) para los deportistas inscritos en las mismas, **deben cubrir los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad**

deportiva correspondiente, teniendo en cuenta que los riesgos no son los mismos para una persona con o sin discapacidad. Del mismo modo deberán actuar aquellos clubes, asociaciones, fundaciones, empresas, entidades públicas, etc., que quieran organizar actividades en el medio natural con personas con discapacidad. Según lo aclarado en la resolución judicial citada, **si los tomadores del seguro no comunican la discapacidad de ese deportista, están incumpliendo con ese deber legal y el asegurador no podrá valorar el riesgo y darle cobertura en la póliza del seguro.** En definitiva, un deportista con discapacidad no puede tener la misma póliza de seguro que un deportista que no la tiene, ya que el riesgo es diferente.

El artículo 80 de la LCS indica que *"el contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad corporal o salud del asegurado"*. El siguiente artículo considera que este tipo de contrato *"puede celebrarse con referencia a riesgos relativos a una persona o a un grupo de ellas. Este grupo deberá estar delimitado por alguna característica común extraña al propósito de asegurarse"*. **El montañismo inclusivo y adaptado realizado mediante "barra direccional" o "silla de montaña" requiere de un seguro sobre el grupo de personas que integran el "equipo", porque la característica común que les une es la dependencia del deportista con discapacidad de sus guías.**

Al igual que ocurre en los seguros de accidentes de los vehículos, el seguro de accidentes de un montañero con discapacidad debe cubrir los daños de salud que pueda sufrir en su actividad deportiva y, además, la evacuación de los instrumentos de su "equipo", como lo son una "barra direccional" o "una silla de

montaña". No es comprensible que un montañero con discapacidad accidentado en la montaña sea rescatado y evacuado y su silla o barra sea abandonada en medio del monte.

Además de un seguro de accidentes por los daños sobre las personas, es necesario tener **un seguro de responsabilidad civil** que cubra *"el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado"*, según señala el artículo 73 de la LCS.

La responsabilidad que puede originarse en una actividad de montañismo inclusivo y adaptado puede ser **contractual** o **extracontractual**, atendiendo a si existe o no una relación contractual en la actividad de montaña donde se ha producido el daño. Lo más habitual en estos casos es el nacimiento de una responsabilidad civil en los términos del artículo 1.902 del Código, que establece que *"el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado"*.

En el supuesto caso de que en una actividad de montañismo inclusivo y adaptado se cause un daño a otra persona, incurrirá en **responsabilidad civil extracontractual** si se dan los siguientes elementos:

- a) Se cometa un acto ilícito, es decir, realice una acción dañosa.
- b) El daño debe ser cierto y actual. Pueden ser daños personales, patrimoniales y morales.

- c) Debe existir un nexo causal entre la conducta del actor y el daño causado.
- d) Exista culpa o negligencia, entendida ésta como la falta de diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

En una actividad de montañismo inclusivo y adaptado pueden ser responsables de un daño el deportista con discapacidad, el guía, el organizador, etc.

En este tipo de procedimientos, le corresponde al demandado demostrar que ha obrado con la diligencia debida, es decir, que su conducta es irreprochable y que no se dan los citados elementos de la responsabilidad civil extracontractual; es la denominada “inversión de la carga de la prueba”.

Para finalizar, hay que tener claro que no se puede discriminar a las personas con discapacidad en la contratación de seguros. En particular, se prohíbe la denegación de acceso a la contratación, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habitualmente utilizados por el asegurador, o la imposición de condiciones más onerosas, por razón de discapacidad, salvo que se encuentren fundadas en causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente (Disposición Adicional Cuarta de la LCS).



ANÁLISIS DE SEGUROS DE ACCIDENTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS POR ALGUNAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE MONTAÑA, CLUBES DE MONTAÑISMO INCLUSIVO Y ADAPTADO, Y PROFESIONALES AUTÓNOMOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL

Para finalizar este estudio, nos pareció de gran importancia tener acceso y estudiar algunos seguros de accidentes y responsabilidad civil contratados por entidades federativas de montaña, clubes inclusivos, asociaciones especializadas en actividades con personas con discapacidad, e incluso empresas y autónomos profesionales que también tienen entre sus clientes a este tipo de senderistas o montañeros.

Uno de los motivos que empujó hace tiempo a uno de los autores de este informe (Francisco Javier Bueno Sequera) a interesarse por esta cuestión radicaba precisamente en la gran diversidad de tipos de seguro contratados para actividades iguales o semejantes, y la sospecha de que tanta variedad en realidad escondía una inseguridad acerca de lo que los contratantes recibían o deberían recibir en esta materia. Y la misma sensación tenía acerca de las aseguradoras.



Personalmente, como Coordinador Técnico del Grupo de Montaña de la ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) desde 2003 hasta 2024, y antes, desde 1994, como guía especialista de Montañismo para Ciegos, participante en decenas de actividades de montaña nacionales y algunas expediciones internacionales, no se preocupó mucho de este asunto puesto que tanto la FEDC (Federación Española de Deportes para Ciegos), cuando se realizaban actividades bajo su paraguas –como expediciones internacionales o carreras por montaña con corredores ciegos– como la ONCE tenían sus propios seguros específicos para sus acciones tanto de competición (FEDC) como de senderismo o montañismo dependiente de sus Delegaciones Territoriales.

La actividad de estas últimas relacionada con el senderismo o el montañismo (prácticamente solo desarrollada de manera importante y continuada en la Delegación Territorial de Madrid) tiene la característica de ser considerada como una más de entre la oferta sociocultural que desarrollan para sus afiliados (personas ciegas o deficientes visuales que han adquirido esa condición por voluntad propia y cumpliendo unos parámetros determinados de discapacidad visual). Es decir, no tienen consideración *per se* de actividad deportiva de montaña. De hecho, el Grupo de Montaña de la ONCE de Madrid, el más antiguo, activo y numeroso de toda la entidad, dejó de ser club federado a finales de los años 90. Su base de funcionamiento es el de un gran número de voluntarios que actúan como guías con formación básica, pero suficiente, y que dependen de su alta en el servicio de **Voluntariado de la ONCE**, que gestiona formaciones específicas, atención a usuarios, etc.

Por tanto, la preocupación en este aspecto, especialmente cuando comenzó a extenderse (última década, sobre todo) la práctica del montañismo inclusivo y adaptado, radicaba en qué clase de seguros se debían contratar para estas actividades con aseguradoras generalistas o incluso especializadas: ¿qué conocimientos tenían éstas para garantizar una cobertura de accidentes correcta, así como de responsabilidad civil para los guías, principalmente? Pero también para las personas con una discapacidad que les permitiese movilidad autónoma: por ejemplo, las personas con discapacidad visual.

De ahí la anterior parte de este informe, realizada por David Cagigós Uhalte, montañero experto y abogado especializado en Derecho de deportes montaña, y sus conclusiones.

Veamos, pues, algunos ejemplos que nos han hecho llegar responsables de clubes de montañismo inclusivo, de vocalías MIA de federaciones autonómicas, de asociaciones, empresas y autónomos, y de la propia Delegación Territorial de la ONCE de Madrid.

VARIEDAD Y CONTRADICCIÓN

Ésta sería la primera conclusión a la que llegaríamos viendo los contratos de seguro que se nos han remitido (completos o parciales), o de los que nos han hablado, muchas de las personas y entidades (todas montañeras) consultadas para poder desarrollar este informe de la mejor manera posible.



Aprovechamos para agradecerles de nuevo la información y su interés por nuestro trabajo.

Veamos la variedad de contrataciones, coberturas y opciones. En ningún caso mencionaremos a las compañías aseguradoras, entre otras cosas porque no es un dato interesante en este caso. Tal como se sugiere en el primer epígrafe del informe, en este campo tan novedoso y especial como es la práctica del montañismo inclusivo y adaptado en sus diferentes variantes, deben ser las vocalías, clubes, federaciones, empresas y entidades en general interesadas las que expliciten exactamente cómo se desarrolla su actividad, sus características particulares, y lo que precisan para asegurarse de que las compañías cumplan en su momento sin que quepa ninguna duda sobre lo que se contrató.

En cada caso, hemos seleccionado la parte del seguro (cuando nos lo han hecho llegar completo) que nos ha interesado para nuestra investigación. En ocasiones, y aunque constituya una prolija información, hemos decidido mostrar prácticamente completos todos los datos de algunos parámetros de determinada póliza, para mostrar hasta qué punto algunas son tan generalistas que apenas se reconoce en ellas lo que debería ser una específicamente deportiva de montaña, y más aún de montañismo inclusivo y adaptado.



ONCE

El seguro contratado por las Delegaciones Territoriales de la ONCE es uno solo y común al que contrata la empresa para sí misma y otras entidades dependientes de ella. Así, en las **Condiciones del Seguro**, y bajo el epígrafe de **Descripción del Riesgo**, se recoge:

*Las actividades desarrolladas por el asegurado, la **ONCE**, la **Fundación ONCE del perro guía**, la **Fundación ONCE para la solidaridad con personas ciegas de América Latina**, las **Agrupaciones Artísticas y Culturales** y las vinculadas relacionadas en el anexo IV son las siguientes: Producción, comercialización y venta del cupón de la ONCE y otros juegos autorizados. Servicios sociales Atención de afiliados con discapacidades físicas, Ayuda a la tercera edad. Integración laboral, Centros de sensibilización, Educación reglada y no reglada de los alumnos de la Escuela Universitaria de Fisioterapia y las prácticas de los mismos, Educación general de niños de primaria y secundaria, incluidas sus actividades extraescolares, Educación específica para formación profesional, Formación para usuarios de Perros guía, Otros cursos de formación, Producción, evaluación y venta de material tiflotecnológico, **Servicios culturales y recreativos (Animación de áreas recreativas, culturales, formativas y deportivas**, Agrupaciones artísticas, Celebración de actos sociales, Celebración de exposiciones.), Propiedad / arrendamiento de locales y plazas de garaje, Cesión de locales para actividades benéficas, socio-políticas y culturales, · Fines benéficos y asistenciales*

Sumas aseguradas (cifras expresadas en euros):

Máximo de indemnización por siniestro: 8.000.000 Euros

Las coberturas contratadas son:

- **Responsabilidad Civil Básica o de Explotación:**



- Cobertura RC Profesional sanitaria: Máximo de indemnización por siniestro: 8.000.000 euros por siniestro.
- Responsabilidad civil bienes confiados y/o en depósito.
Suma asegurada mínima será 150.000 euros.

[...]

➤ **Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo:**

Se establece un sublímite para la cobertura de Accidentes de trabajo de 600.000 euros por víctima.

[...]

➤ **Defensas y Fianzas Judiciales.**

Por otra parte, en las **Condiciones Especiales Seguro de Voluntariado** tenemos:

Garantías y sumas aseguradas por persona:

- Fallecimiento accidental 8.150 €
- Invalidez permanente baremo 16.300 €
- Incapacidad profesional absoluta 16.300 €
- Gastos sanitarios (en centros concertados) ilimitados (periodo máximo 18 meses)

Queda incluido el riesgo de itinere y los gastos sanitarios en centros de libre elección con un límite de 3.000 euros para accidentes ocurridos en territorio nacional.

Cobertura: Durante las labores propias del voluntariado.

Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Asistencia sanitaria:

Como consecuencia de accidente con las siguientes condiciones:

- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica (en régimen hospitalario) y sanatorial, en accidentes ocurridos en territorio nacional, durante un periodo de 18 meses y en cuantía **ilimitada**.
- Los tratamientos de rehabilitación necesarios a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza, durante un periodo de 18 meses a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, y en cuantía **ilimitada**.
- Gastos de traslado o evacuación desde el lugar del accidente hasta el ingreso definitivo en un hospital concertado, dentro del territorio nacional, hasta un máximo de 6.015 €.

No obstante, regirán las siguientes limitaciones:

Riesgos excluidos:

Se considerarán accidentes excluidos, y no serán atendidos por la Aseguradora, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

- 1) Provocación intencionada por parte del Asegurado.
- 2) Las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
- 3) Los accidentes sufridos por personal que mantenga una relación laboral remunerada con el Tomador del seguro.
- 4) Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- 5) La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
- 6) Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que estas circunstancias hayan sido causa determinante del accidente. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en

sangre sea superior a la determinada legalmente en el momento de ocurrencia del siniestro.

- 7) Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- 8) Las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso las de origen infeccioso), ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.
- 9) Participación activa del Asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- 10) Los gastos de rehabilitación a domicilio.
- 11) Los gastos farmacéuticos derivados de la asistencia ambulatoria que pueda precisar el Asegurado.

Condiciones especiales póliza de Responsabilidad Civil

Datos del riesgo:

Riesgo: Único

Descripción del riesgo: **Voluntarios**

Sumas aseguradas y coberturas:

Máximo de indemnización por siniestro: 750.000,00 euros

Máximo de indemnización por siniestro: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

*En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda **No contratada**, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.*



Coberturas suma asegurada/sublímites

Cobertura básica: Contratada

Accidentes de trabajo: No contratada

Objeto del seguro:

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

Alcance del seguro:

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- Se amparará, conforme se estipula en este contrato, **la responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas, por los actos u omisiones propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.**

Exclusiones comunes a todas las coberturas:

Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.

- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Daños derivados de actividades que no estén directamente relacionadas con la descrita en la póliza.
- La responsabilidad que pudiera corresponder a contratistas y subcontratistas.
- Daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transformación y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido (SIDA) o sus agentes patógenos o que se deriven de éste, así como la transmisión o contagio de hepatitis vírica.
- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por: Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

El Asegurador garantiza al Asegurado, con el límite de la suma asegurada en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, **el reembolso de las siguientes cantidades:**

- *Por las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros.*
- *Las minutas de profesionales encargados de la representación y defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.*
- *Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.*

Federación autonómica de Montañismo (1)

En este caso, se contrata un seguro especial llamado “Licencia federativa de inclusión”. La licencia para personas con discapacidad está enmarcada en una licencia social que tienen una serie de colectivos que se pueden beneficiar de ella.

Además, existe la licencia “Dúo”, que permite federar a acompañantes de las personas con discapacidad con precio reducido, siempre que realicen la actividad juntos. Esta licencia cuesta 18 euros al año por deportista y por acompañante.

Las características de la Licencia de Inclusión Social son las siguientes:

Serán beneficiarias todas aquellas personas que se encuentren en alguno de los colectivos que se enumeran:

- **Personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, en un grado igual o superior al 33%.**



- Mujeres víctimas de violencia de género. o Perceptoras de Rentas Mínimas de Inserción, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.
- Personas mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores. o Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- Personas internas de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a la práctica del montañismo, así como liberados condicionales y exreclusos.
- Personas menores de edad internas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a la práctica del montañismo, así como las que se encuentran en situación de libertad vigilada y las ex internas.
- Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados.
- Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados.
- Personas emigrantes retornados a Andalucía con graves necesidades personales o familiares.
- Personas que tengan a su cargo una familia monoparental.
- Mujeres que hayan sido madres (nacimiento natural o adopción) en el año inmediatamente anterior en curso a la solicitud de la licencia, y por espacio de un año.

La licencia normal tiene estas características:

Deportistas federados de la federación andaluza de montañismo ya sean *amateurs*, entrenadores, árbitros, delegados, técnicos directivos o personal laboral.



Garantías contratadas asistencia en viaje:

Rescate y Salvamento: 12.000,00

En España hasta 12.000,00

En el extranjero hasta 25.000,00

Asistencia sanitaria - médicos y clínicas designados por el asegurador en España ilimitada

Fallecimiento por accidente: 20.000,00

Y tiene una variante para menores y de Senderismo por 1 día, aunque las coberturas son las mismas.

Cláusulas específicas:

1. **De forma expresa el cliente declara haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato la información relativa al producto**, al distribuidor y a la entidad aseguradora. Asimismo, **reconoce que se le ha sometido el test de información para conocer sus exigencias y necesidades**. Todo ello conforme a los artículos 173 a 176 del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito, entre otros, de los seguros privados. De igual modo ha recibido la información previa que se contiene en el art 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y art. 122 del RD 1060/2015, de 20 de noviembre, que la desarrolla.
2. De acuerdo con las condiciones generales de la póliza no estarán cubiertos los accidentes (salvo que sean calificados como accidentes laborales y la póliza esté obligada al pago por el correspondiente convenio expresamente indicado en sus condiciones particulares):
 - provocados intencionadamente por el asegurado.

- producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- derivados de actuaciones delictivas del asegurado, de imprudencia temeraria o negligencia grave dictaminadas judicialmente.
- ocasionados por la utilización de un vehículo a motor sin la correspondiente autorización administrativa.
- ocasionados como conductor u ocupante de motocicletas superiores a 250 centímetros cúbicos, salvo que la póliza derive de un convenio laboral.
- que sean debidos a guerras, motines, actos políticos sociales, revoluciones.
- ocasionados en duelos, desafíos o riñas, salvo que sean en legítima defensa.
- ocasionados por reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- **que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte o actividades de manifiesta peligrosidad, tales como las aéreas, submarinas, escaladas,** lucha corporal y carreras de vehículos así como los ocasionados por el toreo o encierro de reses. Asimismo no se consideran accidentes:
 - a. las enfermedades de todas clases y/o lesiones producidas como consecuencia de las mismas o por enajenación mental.
 - b. los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía, cerebrales o epilépticos, así como las lesiones producidas como consecuencia de los mismos.
 - c. los accidentes cardiovasculares, salvo que sean cubiertos expresamente por la garantía opcional correspondiente.
 - d. las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto.
 - e. las intoxicaciones, envenenamientos, infecciones, insolaciones o congelaciones salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.

3. **En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad o estado morbosos preexistente o sobrevenido después de ocasionado aquel, pero por causas independientes del mismo, sólo se responderá de las consecuencias que dicho accidente hubiese tenido sin la intervención agravante de dicha enfermedad.** No podrán imputarse consecuencias de fallecimiento o invalidez a un siniestro una vez transcurrido un año de la ocurrencia del mismo, salvo dictamen de organismo oficial competente o sentencia judicial.
4. Quedan cubiertos los gastos de rescate y/o salvamento originados a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza hasta el límite de cantidad indicado en estas condiciones particulares, estando, en su caso, incluidos en el mismo los gastos de traslado del fallecido.

Asegurados: Miembros de la Federación exclusivamente durante la práctica deportiva, con licencia federativa en vigor (incluida la licencia temporal concedida para la realización de actividades concretas en fechas determinadas. **Queda autorizado dar alta para licencias de un día a personas que no sean residentes en Andalucía,** limitando expresamente la asistencia sanitaria en centros concertados. No serán objeto de cobertura aquellas personas con residencia habitual fuera del estado español. *La incorporación al seguro de los Asegurados sólo tendrá lugar si los mismos disfrutan de plena capacidad para el desarrollo de la actividad definida en su caso en las presentes Condiciones Particulares, disfrutan de buen estado de salud, y no padecen ninguna invalidez permanente o temporal, enfermedad grave ni se encuentran incurso en ningún procedimiento de declaración de invalidez en cualquier grado. **Tendrán la condición de asegurados, las personas de diversidad funcional con licencia en vigor, siempre que la práctica deportiva no represente una***



contraindicación o pueda comportar un agravamiento de la patología sufrida por el federado. En el caso de discapacitados tutelados, la práctica deportiva tendrá que llevarse a cabo junto al tutor.

Concretamente, quedarán cubiertos los accidentes sufridos por los asegurados con motivo de la práctica deportiva, en los términos previstos por el R.D.849/1993, de 4 de junio.

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado sobrevenida por el hecho u ocasión de la práctica deportiva. Quedan cubiertos por esta póliza las lesiones provocadas por tirones o desgarros musculares súbitos.

Actividad: el período de cobertura se circunscribe exclusivamente **mientras el Asegurado esté realizando actividades deportivas como amateur de la actividad de montaña, senderismo o escalada, y de otras variedades deportivas detalladas en cada Grupo que contiene estas Condiciones Particulares, en el entorno de la montaña**, así como en los tramos urbanos de las pruebas y circuitos en los que participe el asegurado como federado, siempre que sean validados por la propia Federación. También se entenderán incluidos los desplazamientos en los medios de transporte específicos para la práctica deportiva, tales como remontadores, trenes cremallera, teleféricos y similares. En el ejercicio de las actividades anteriores quedan también incluidas las mordeduras producidas por animales y picaduras de insectos, así como las lesiones, incluida la muerte, producidas por la caída de rayo y las consecuencias producidas por factores climatológicos tales como: congelaciones, golpes de calor o insolaciones, deshidratación, hipotermias, cegueras por refracción u oftalmía de las nieves y el llamado "mal de altura o mal agudo de montaña", así como el edema pulmonar y cerebral de altura.

Exclusiones:

1. Quedan expresamente excluidos todos los accidentes acaecidos en cualquier medio de transporte público o privado, así como aquellos producidos en núcleos urbanos (excepto que el accidente se produzca mientras el asegurado esté participando en pruebas o circuitos como federado, siempre que sean validados por la propia Federación. En caso de accidente de un Asegurado ocurrido durante el transcurso de una prueba o circuito en núcleo urbano, será necesario para la cobertura del siniestro la declaración del organizador, indicando que el accidentado estaba inscrito como participante y que el accidente ocurrió durante el transcurso de la prueba.
2. **Quedan excluidos del seguro los accidentes que sobrevengan con motivo de la ejecución de cualquier trabajo o actividad profesional,** rafting, **escalada** o descenso de o desde edificios, puentes y construcciones de obra o metálicas en general, excepto en los lugares destinados a entrenamiento y rocódromos adecuados a estas prácticas.
3. No son objeto de coberturas los accidentes por atropello de vehículos a motor, ni la práctica de cualquier actividad que se realice con los mismos.
4. Las lesiones por rozaduras, sobrecargas musculares, sobrecargas articulares o tendinitis no se consideran accidente.
5. **Están excluidas de cobertura las lesiones preexistentes o degenerativas.**
6. Los tratamientos con ondas de choque e infiltraciones intraarticulares de ácido hialurónico y factores biológicos (factores de crecimiento-plasma y células madre) no están incluidos en la cobertura.
7. Los tratamientos de magnetoterapia.
8. Conforme a las Condiciones Generales de la póliza quedan excluidos los accidentes derivados de actuaciones delictivas

del Asegurado, de imprudencia temeraria o negligencia grave dictaminadas judicialmente.

Póliza de Responsabilidad Civil General [suscrita con otra aseguradora: una mutua de seguros y reaseguros]:

Prima total anual: 4.273,60 €

Límite máximo por víctima: 450.000,00

Límite máximo por siniestro: 1.201.000,00

Representa el máximo que el Asegurado se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, **con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes, todo ello sin perjuicio de los límites anteriormente establecidos. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.**

Prestaciones garantizadas:

Defensa R.C. Contratada: Límite asegurado en caso de libre elección de defensa: 1.500,00.

Defensa Penal Contratada: Límite asegurado en caso de libre elección de defensa penal: 1.500,00.

Alcance de la cobertura: Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual objeto del seguro que, no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables y no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al asegurado como titular de los medios y

recursos propios de la actividad asegurada y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma y en particular en:

- La propiedad o uso de los inmuebles e instalaciones en los que ejerce la actividad descrita.
- La propiedad o uso de mobiliario, aparatos, enseres y animales necesarios para el desarrollo de la actividad descrita.
- La propiedad o arrendamiento de terrenos de práctica del deporte de montañismo descrito en las condiciones particulares, y en los que se ejerce la actividad descrita.
- La propiedad y explotación de piscinas, refugios de montaña y sus instalaciones anexas, así como el mantenimiento y conservación de estas instalaciones tanto principales como auxiliares y la organización de cursillos de natación o de montañismo.
- Daños por incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sea debido al uso, manipulación almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- Daños ocasionados accidentalmente por el agua.
- Daños a consecuencia de la organización de actos habituales previstos en los estatutos de la Federación asegurada (asambleas de sus miembros), o de aquellos resultantes del cumplimiento de los fines de la misma (organización de juegos, entrenamientos y exposiciones).
- La organización de pruebas, concursos y/o partidas promocionales, así como las pruebas preparatorias para las mismas.
- La organización de fiestas y celebraciones. La participación en exposiciones o ferias comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de stands, mostradores o casetas.
- Los daños causados a terceros por la ingestión de los alimentos elaborados y/o distribuidos por el establecimiento, siempre y cuando dichos daños se produzcan durante la vigencia del

contrato y antes de transcurridos siete días a contar desde la fecha en que fueron suministrados, y la responsabilidad no fuese imputable al fabricante del producto o no se pudiera identificar al mismo.

- Los actos u omisiones propios, o de sus empleados, personal voluntario o de las personas por las que deba responder, realizados durante el desarrollo de la actividad asegurada en el establecimiento/explotación descrito en póliza. En el supuesto de que los daños hubiesen sido causados por los contratistas o subcontratistas del asegurado, el seguro únicamente ampara la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria imputable al asegurado, no quedando amparada la responsabilidad del propio contratista o subcontratista.
- La responsabilidad personal de los federados e invitados por la práctica del deporte del Montañismo.
- Daños que subsidiariamente le pueda ser imputados al Asegurado por actos de los socios de la Entidad Asegurada, durante el ejercicio del deporte del montañismo en todas sus modalidades.

Riesgo de RC de los árbitros y técnicos titulados deportivos que presten sus servicios en la federación. Alcance de la

cobertura: Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por **daños causados a terceros por los monitores o técnicos deportivos a su servicio en el ejercicio de las funciones propias de su profesión** tal y como viene regulada en las disposiciones legales vigentes, **a condición de que:**

- **Los Monitores, Guías benévolos (3 años federados para que se acredite esta experiencia) o Técnicos**, desarrollen su función en el seno de una relación de interdependencia para con

la Entidad asegurada, bien laboral, mercantil o mediante un vínculo contractual definido y puntual, que suponga la percepción de una contraprestación a cambio de la realización de un servicio determinado en dicho contrato o mediante un acuerdo de colaboración firmado por ambas partes.

- **Los monitores, Guías benévolos (3 años federados para que se acredite esta experiencia) o técnicos del club estén en posesión del título o autorización oficial habilitante para el ejercicio profesional objeto de la actividad asegurada.**
- Que los daños hayan sido originados por errores o negligencias de carácter involuntario cometidos en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los monitores, Guías benévolos (3 años federados para que se acredite esta experiencia) o técnicos acrediten estar al servicio del club asegurado.

Responsabilidad y eventos no amparados de forma específica:

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara responsabilidad por:

- Actos propios de la vida privada del Asegurado o como cabeza de familia.
- Actividades profesionales desarrolladas a título particular o al margen de la relación laboral con el asegurado principal.
- Daños sufridos por los alumnos practicantes durante el desarrollo y como consecuencia directa de la propia actividad físico-deportiva, **así como cualquier daño sufrido por las personas que hayan aceptado la participación activa en prácticas deportivas de riesgo, tales como:** la práctica del boxeo, *bobsleigh* y pruebas de velocidad, resistencia o habilidad con vehículos a motor, incluso en los entrenamientos

oficiales o privados, así como la práctica del rafting, hidrospeed, kayak y otras prácticas deportivas realizadas en aguas bravas, puenting y otras modalidades de salto con cuerda elástica, así como la práctica de actividades de espeleológica subacuática, golf, equitación, hípica y/o cualquier otro en que intervengan caballos.

Responsabilidades y eventos no asegurados con carácter general:

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Cualquier reclamación por robo, hurto o extravío de bienes de terceros imputable directa o indirectamente a la responsabilidad del asegurado o persona de la que deba responder.
- Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el asegurado tenga fuera del territorio nacional.
- Las reclamaciones formuladas por alguna persona que no reúna la condición de tercero según las definiciones iniciales de estas condiciones. Por lo que se refiere a los daños sufridos por los trabajadores se estará a lo dispuesto en el Riesgo de Responsabilidad Civil de Accidente Laboral si estuvieran contratado.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Los daños producidos por o causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - **La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable;** o
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución (por ejemplo: inicio obra sin proyecto).
- La responsabilidad del asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.

- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
- El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.
- Los daños causados por organismos genéticamente modificados.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
- Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxicirolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas

por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).

- La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias.
- Por responsabilidades imputables al asegurado en virtud de los servicios y prestaciones que se integran en el denominado "comercio electrónico", comprendiendo la comunicación comercial, el correo electrónico, la contratación electrónica, la prestación de servicios a través de Internet u otras redes electrónicas de información o comunicación de datos, así como la prestación de servicios informáticos de conexión, transmisión y comunicación electrónica (servidores host, portales, organismos de certificación).
- Derivadas de la prestación de cualquier servicio médico-sanitario a socios o usuarios.
- La infidelidad de empleados del asegurado.
- ***La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto la entidad asegurada y sus empleados como los socios para la práctica de las actividades recreativas o deportivas practicadas (titulaciones, licencias, permisos y autorizaciones).***
- Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la directiva 2004/35 de responsabilidad medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- **Organización/participación en eventos con o práctica de actividades peligrosas y de riesgo** (rafting, puenting,

espeleología, esquí alpino, vehículos autopropulsados por la inercia, deportes aéreos, actividades subacuáticas, deportes con intervención de vehículos a motor - 4x4, quads, motocicletas-) y **en general todos los deportes llamados de Aventura o Riesgo.**

- Cualquier daño que sea consecuencia de la utilización de las instalaciones, para realizar en ellas cualquier otra actividad distinta de la que es objeto del seguro, así como otras actividades no específicas del club (actividades políticas, mítines, conciertos, festivales musicales, etc.).
- Los daños y/o reclamaciones derivadas de la explotación de aparcamientos y/o parkings.
- Responsabilidad civil de la quema/disparo de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos en general.

Federación autonómica de Montañismo (2)

En todas las coberturas la edad máxima para estar asegurado es de 75 años:

- Muerte por accidente 20.000,00 euros.
- Incapacidad permanente según baremo por accidente 25.000,00 euros.
- Asistencia sanitaria Ilimitada en Cuadro Médico: Incluida.
- Material de prótesis, gafas, aparatos acústicos, ortopedia: 1.200,00.
- Operaciones salvamento o búsqueda y transporte accidentado: 1.200,00.

Cláusulas:

1.

Preexistencias:

- **Se hace constar que para aquellos asegurados que tuvieran lesiones, enfermedades o cualquier tipo de minusvalía**

anterior a la contratación de la póliza o la entrada en vigor para dichos asegurados, la indemnización a percibir en caso de siniestro cubierto por la póliza, será la que correspondería a una persona que no padeciera dichas circunstancias.

- Por tanto, ***se excluyen las consecuencias, agravaciones o situaciones relacionadas con las enfermedades, lesiones o minusvalías preexistentes, tanto físicas como psíquicas.***

Exclusión de epidemias y pandemias:

- Con independencia de posibles resoluciones laborales al efecto, se excluye expresamente de las coberturas de la póliza cualquier hecho que tenga su origen en una situación de epidemia o pandemia.

Respecto a las actividades incluidas, solo ponemos a modo de muestra dos de las varias modalidades que se contratan según el ámbito geográfico de actuación o el tipo de licencia:

Actividades incluidas:

- Excursionismo, Campamentos, Marcha y Senderismo, **Rocódromo, Alpinismo, Montaña y Alta Montaña, Escalada, Barrancos**, Carrera por Montaña, Espeleología, Raquetas de Nieve, Vías Ferratas y Splitboard, esquí de montaña.

Licencia 1 día:

- **Ámbito:** España, Portugal y Andorra.
- **Actividades incluidas:**
 - Excursionismo, senderismo, campamento, marchas, **siempre que no se utilicen cuerdas, piolet y crampones**, carreras por montaña.

Federaciones: Cobertura y protocolo de actuación

Condiciones especiales y protocolo de actuación:

1. Objeto del seguro

- Accidentes deportivos sufridos por los asegurados, según se recoge en el R.D. 849/1993 (seguro obligatorio para deportistas federados).
- Se entiende por accidente deportivo a efectos de esta póliza, el sufrido por los asegurados con ocasión del ejercicio de la actividad deportiva objeto de la póliza, en el cual se produce una lesión para el deportista, **sin patología ni alteración anatómica previa**. Se incluyen exclusivamente los ocurridos durante la celebración de una competición o actividad deportiva, entrenamiento o desplazamiento, debidamente programada y organizada o dirigida por la Federación, club u organismo deportivo, **excluyéndose por tanto la práctica privada de dicho deporte, con excepción de la federación de montaña, cuya actividad está catalogada como deporte-ocio**.

2. Coberturas del seguro (salvo otra indicación en Condiciones Particulares).

- Fallecimiento por accidente deportivo: 6.100 euros.
- Fallecimiento durante la práctica deportiva pero sin causa directa de la misma: 1.800 euros.
- Invalidez Permanente por accidente deportivo: 12.200 euros, según Baremo.
- Asistencia Sanitaria por accidente deportivo: ver punto 4 y siguientes.
- Gastos de sepelio por accidente deportivo: 1.500 euros.
- Resto de coberturas del R.D. 849/1993.

3. Asegurados:

Los deportistas, entrenadores, encargados de material, preparadores, fisioterapeutas, ATS, médicos, delegados y árbitros inscritos correctamente en la Mutualidad como dados de alta en la Federación que contrata la póliza.

4. Cobertura de asistencia sanitaria:

Será prestada por el asegurador durante un período máximo de 18 meses a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente, siempre que dicha prestación sea realizada en los Centros, médicos y especialistas, sea realizada en los Centros designados o aceptados por el Asegurador.

Se incluyen únicamente las lesiones derivadas de accidente deportivo, es decir, por traumatismo puntual, violento, súbito y externo, durante la práctica deportiva (**incluidos tirones musculares**), **siempre que no sean debidos a lesiones crónicas y/o preexistentes**; y se excluyen igualmente las enfermedades o patologías crónicas derivadas de la práctica habitual del deporte, por microtraumatismos repetidos, tales como tendinitis y bursitis crónica, artrosis o artritis, hernias discales, y **en general cualquier patología degenerativa**.

5. La prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial comprende:

- a) Primer traslado y evacuación del lesionado a clínicas indicadas por el Asegurador por medio de ambulancia u otro medio similar, cuando se trate de lesión grave y urgente o el lesionado requiera ser hospitalizado.
- b) Primera y posteriores curas, así como tratamientos médico-quirúrgicos, intervenciones quirúrgicas, medios diagnósticos, radiología, prótesis, osteosíntesis, rehabilitación y hospitalización.
- c) Recuperación funcional.
- d) Material ortopédico curativo prescrito por facultativos del asegurador, hasta el 70% del importe reflejado en el original de la factura que abone el asegurado.

- e) Gastos de locomoción derivados del proceso de curación cuando, a criterio del Asegurador sea necesario el traslado por medios especiales.

Se hace constar expresamente que la prestación de Asistencia Médica se realizará por médicos y especialistas del cuadro médico incluido en póliza.

6. Se excluyen los gastos derivados de:

- Material prescrito en Centros no autorizados por el Asegurador.
- Material ortopédico prescrito por accidentes no deportivos o para prevención de accidentes.
- Prescrito para enfermedades y corrección de vicios o deformidades anatómicas (plantillas y demás ortopedias).
- Rehabilitación a domicilio.
- Farmacia ambulatoria.
- Gastos de odonto-estomatología en exceso de 250 euros.
- Asistencia médica en el extranjero por importe superior a 6.100 euros.
- Traslado en ambulancia o similar desde el Centro médico a su domicilio.

Condiciones especiales I:

Objeto del seguro:

- Cubrir las lesiones corporales accidentales sufridos por los asegurados, con motivo de la práctica deportiva, en los términos previstos por el RD 849/1993, de 4 junio.

Garantías y sumas aseguradas:

Prestaciones contempladas por el RD.849/1993:

- Asistencia Médico-Quirúrgica-Sanatorial. Centros concertados en España: ilimitada.



- Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario. Centros concertados en España: ilimitada.
- Asistencia en régimen hospitalario concertado, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis. Centros concertados en España: ilimitada.
- Rehabilitación. Previo control por los Servicios Médicos Centros concertados en España: ilimitada.
- Asistencia Médico-Quirúrgica-Farmacéutica y Sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero: hasta 20.000.
- Indemnizaciones por pérdidas anatómicas y/o funcionales, según Baremo: hasta 25.000.
- Auxilio al fallecimiento como consecuencia directa del accidente deportivo: 20.000.
- En el caso de los menores de 14 años la indemnización será en concepto de gastos de sepelio y ascenderá a: 6.015,06.
- Auxilio al fallecimiento en la práctica deportiva sin causa directa del accidente deportivo: 1.875.
- Gastos originados por tratamientos ortésicos: 100 % PVP.
- Gastos originados odonto-estomatología: hasta 600.
- gastos de traslado o evacuación desde el lugar del accidente hasta su hospitalización en el centro concertado más próximo: ilimitados.
- Asistencia médica en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional: incluido.
- Libre elección de centros y facultativos concertados en toda España: incluido.

Mejoras sobre el RD. 849/1993:

- Gastos de rescate en el extranjero, búsqueda, traslado y/o repatriación de deportistas, en caso de accidente deportivo, por el conjunto total de los tres apartados y **de todos los deportistas implicados en el mismo accidente**, previa



presentación de las facturas y recibos correspondientes: 24.000.

- Gastos de rescate en España y búsqueda, en caso de accidente deportivo, por el conjunto de estos apartados y de todos los deportistas implicados en el mismo siniestro: 12.000.
- Gastos de repatriación, en caso de accidente, cuyas lesiones le impidan el regreso por el medio de transporte utilizado por el asegurado y siempre que lo evalúe el servicio médico que atendió la primera asistencia de urgencia: 6.000
- Gastos de alojamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo, en territorio del estado Español, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta 30,05 eur/día, máximo 5 días: incluido.
- Gastos de desplazamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo en territorio del Estado Español, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta un máximo de 300,51 eur: incluido.
- Gastos de alojamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo en el extranjero, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta 30,05 eur /día, máximo 5 días: incluido.
- Gastos de desplazamiento de un familiar, en caso de fallecimiento por accidente deportivo en el extranjero, previa presentación de las facturas y recibos correspondientes. Hasta un máximo de 601,01 eur: incluido.

Tipo de seguro:

Modalidad A:

Ámbito geográfico: España, Andorra, Pirineo Francés, Portugal y Marruecos.

Modalidad B: España, Andorra, Pirineo Francés, Portugal y Marruecos.

[Etc.]

Exclusiones Condicionado Particular:

- Provocación intencionada por parte del asegurado.
- Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque estas se manifiesten durante la vigencia.
- La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.
- Tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias, cervicalgias y hernias de cualquier naturaleza, siempre que no se ajusten a lo previsto en el Real Decreto.
- Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo los efectos de las drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que estas circunstancias hayan sido causa determinante del accidente. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior a la determinada legalmente en el momento de ocurrencia del siniestro.
- Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de Intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto en póliza.
- Las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso las de origen infeccioso), ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.
- Participación activa del asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.

Condiciones especiales II y Aclaraciones:

- Quedan excluidas de las coberturas de la presente póliza, las operaciones de rescate, búsqueda, o salvamento que se hayan producido **como consecuencia directa o indirecta de una imprudencia temeraria del Asegurado**.
- Los gastos de rehabilitación a domicilio.
- Los gastos farmacéuticos derivados de la asistencia ambulatoria que pueda precisar el asegurado.
- Las que estén establecidas en Condiciones Generales de la póliza y no derogadas por Condicionado Particular, **quedan excluidos del seguro los accidentes sobrevenidos por la realización de trabajos profesionales, la escalada o descenso de edificios, puentes y construcciones de obra o metálicas**, salvo en los lugares destinados al entrenamiento o rocódromos específicos.
- Quedan expresamente excluidos todos aquellos siniestros no comunicados a la Compañía en un plazo máximo de 7 días, a no ser que exista, dada la gravedad del siniestro, motivo suficiente que justifique la falta de comunicación en el plazo establecido así como la falta de medios disponibles.

Aclaración referente al punto 1 del artº. 4º. Exclusiones y Limitaciones, personas no asegurables.

Se hace constar que, para los federados con diabetes, se abonará el coste del siniestro igual que a cualquier persona sin esta preexistencia **siempre que dicho siniestro no se haya producido como consecuencia de la enfermedad, lesión o minusvalía preexistente**, y siempre que la prima se encuentra al corriente de pago.

Aclaración Adicional: Ley 39/2022

Se hace constar expresamente que esta póliza no otorga cobertura alguna con relación a la Ley 39/2022, de 30 de diciembre (Ley del Deporte), siendo responsabilidad de la Federación cualquier reclamación que pudiera realizarse por

parte de los federados respecto a otras indemnizaciones diferentes de las amparadas por esta póliza.

Artº. 1º.

Interés asegurado:

El cumplimiento de los compromisos del Tomador del seguro con los asegurados, cuando éstos sufran un accidente cubierto por la póliza. Además de aquellos hechos incluidos en la definición de Accidente especificada en el punto 9 del apartado Definiciones, y con el objeto de aclarar determinadas situaciones, tendrán también la consideración de accidente a efectos de la cobertura de la póliza, los siguientes hechos, siempre que se produzcan de forma no intencionada:

- a) Las infecciones, cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo mediante lesión producida por un accidente asegurado.
- b) Asimismo se incluyen las mordeduras de animales y las picaduras de insectos, con exclusión de toda infección general que éstas generen, como malaria, tifus, fiebre amarilla, enfermedad del sueño y similares.
- c) Se excluyen los hechos derivados de infecciones por uso de jeringuillas, agujas y cualquier tipo de material médico.
- d) **Las insolaciones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica.**
- e) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y tratamientos, si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- f) Los accidentes debidos a ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncope, crisis epilépticas, enajenación mental, inconsciencia o sonambulismo, siempre que dichas dolencias no se hubieran puesto de manifiesto antes de la contratación de la póliza.

- g) **En general, aquellos hechos que no se encuentren expresamente excluidos o limitados en las Condiciones Particulares y Generales de la póliza.**
- h) [...]

Defectos físicos existentes antes del accidente:

- a) La valoración de las lesiones de miembros u órganos provocadas por el accidente **no puede ser aumentada por el defecto físico previo de otros miembros u órganos que no han sido afectados por el mismo.**
- b) **La pérdida o lesión de miembros u órganos ya malformados se valora por diferencia entre el estado anterior y posterior al accidente.**
- [...]

Artº. 4º. Exclusiones y Limitaciones:

1. Personas no asegurables:

- Aquellas afectadas de apoplejía, epilepsia, parálisis, enfermedades mentales, delirium tremens, alcoholismo, toxicomanía, **o de otras enfermedades graves y/o permanentes.**
- La garantía relativa a personas afectadas por diabetes mellitus será válida con la doble condición de que la tasa de glucosa en sangre no supere los 200 mg por decilitro y que la diabetes no se haya detectado antes de la contratación de la póliza.

Una asociación de voluntariado andaluz

El seguro federativo es un Seguro de Accidentes Colectivos, cuyas características son las siguientes:

Es un seguro para colectivos que cubre la indemnización por los accidentes que pueda sufrir el asegurado en su vida privada y/o en el ejercicio de una actividad profesional, según lo que se contrate. La

cantidad máxima a abonar por la aseguradora será la establecida en el contrato de seguro.

¿Qué se asegura?

En función del riesgo y actividad del colectivo asegurado se podrán contratar todas o solo algunas de las siguientes coberturas:

- Fallecimiento accidental: cubre el pago de una indemnización al beneficiario por el capital asegurado.
- Invalidez Permanente: cubre el pago de una indemnización al asegurado por el porcentaje del capital asegurado que corresponda, conforme a la tabla de valoración de lesiones incluida en el contrato.
- Incapacidad profesional: cubre el pago de una indemnización al asegurado por el capital asegurado, en función de la incapacidad profesional que derive de sus lesiones (Permanente Total, Permanente Absoluta o Gran Invalidez).
- Gastos sanitarios: cubre la prestación o pago de gastos sanitarios al asegurado por el tiempo y hasta la cuantía máxima pactados. Incluye, entre otros, la implantación de prótesis o aparatos ortopédicos, operaciones de cirugía plástica y trasplantes de miembros.

¿Qué no está asegurado?

- La provocación intencionada del accidente por el asegurado. Las consecuencias o secuelas de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- **Los accidentes acaecidos durante la participación en competiciones o torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares, así como los producidos durante la práctica de deportes o actividades peligrosas.**

- Los accidentes sufridos estando el asegurado en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.
- Las lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por el seguro; ni las enfermedades de cualquier naturaleza, salvo que sean ocasionadas por un accidente.
- **Los tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias y hernias de cualquier naturaleza.**
- Los infartos y otros episodios cardiovasculares o cerebrovasculares análogos o similares, salvo que se consideren accidentes laborales y esta cobertura esté incluida en el contrato.

Y el ***Seguro de Responsabilidad Civil*** es el siguiente:

Es un seguro destinado a cubrir el patrimonio del empresario frente a reclamaciones de terceros por acciones u omisiones, culposas o negligentes en el desarrollo de su actividad que generen una obligación legal de indemnizar el daño causado a otros, cuando derive de algún hecho previsto en el contrato de seguro.

Coberturas incluidas en todo caso:

Responsabilidad civil básica o de explotación:

- cubre el pago de indemnizaciones a terceros por los daños que pueda ocasionar el asegurado en el desarrollo de su actividad.
- Gastos de defensa y fianzas civiles.

Coberturas de contratación voluntaria:

- Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo.
- Responsabilidad Civil de Productos/Post-trabajos: cubre el pago de indemnizaciones a terceros por daños ocasionados por los productos

o bienes después de su entrega, por trabajos ejecutados después de su recepción o por servicios después de aceptada su prestación.

- Responsabilidad Civil por Contaminación: cubre el pago de indemnizaciones a terceros por daños ocasionados por contaminación de forma accidental y repentina en el desarrollo de la actividad asegurada.
- Responsabilidad Medioambiental: cubre las obligaciones de prevención, evitación o reparación de un daño causado al medioambiente, conforme a la normativa vigente sobre Responsabilidad Medioambiental.
- Responsabilidad Civil por Protección de Datos.
- Responsabilidad Civil Locativa: cubre el pago de indemnizaciones por daños ocasionados por el asegurado en inmuebles arrendados en su condición de inquilino.
- Responsabilidad Civil Cruzada por Daños Materiales: cubre el pago de indemnizaciones por daños materiales ocasionados por el asegurado a las obras o trabajos realizados por otros contratistas independientes o por subcontratistas de estos últimos, así como los producidos a sus bienes, maquinaria y equipos.
- Responsabilidad Civil Ampliada de Productos (Se podrá contratar cuando se hayan contratado la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos/Post-trabajos):
 - Por unión y mezcla o transformación.
 - Por desmontaje o reinstalación.
 - Retirada de productos.

¿Qué no está asegurado?:

En ningún caso están asegurados los daños derivados de:

- Actos intencionados o realizados con mala fe del asegurado o de las personas de las que responda.
- Guerra, motín, tumulto, terrorismo, terremotos o inundaciones y eventos extraordinarios.

- Sanciones o multas.
- Uso y circulación de vehículos a motor.
- Daños nucleares o contaminación radiactiva o amianto, materias peligrosas, instalaciones marítimas o navegación aérea o ciberataques.

Tampoco están asegurados otros hechos específicos de cada cobertura, de entre los que se destacan:

En la cobertura de **Responsabilidad Civil Básica**:

- Daños en muebles o inmuebles arrendados.
- Daños en bienes sobre los que se esté trabajando.

En la cobertura de **Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo**:

- Enfermedades profesionales.
- Reclamaciones que vulneren derechos constitucionales.

En la cobertura de **Responsabilidad Civil de Productos/Post-trabajos**:

- Daños de los productos o reintegro de su valor.

En la cobertura de **Responsabilidad Civil por Contaminación**:

- Daños genéticos o teratológicos.

En la cobertura de **Responsabilidad Medioambiental**:

- La pérdida de valor patrimonial de recursos naturales dañados.

En la cobertura de **Responsabilidad Civil por Protección de Datos**:

- Fallos del suministro eléctrico o de los sistemas ADSL/Fibra.

Una pequeña empresa de guías profesionales de baja y media montaña que realiza trabajos con personas con discapacidades físicas y sensoriales

Esta empresa contrata seguros por día en una aseguradora especializada en seguros para actividades profesionales y no profesionales de montaña.



En ellos hace incluir una ***Cláusula de no discriminación:***

“No se considera motivo de exclusión de esta póliza la **discapacidad física, psíquica, sensorial o mental**, dando cobertura a los accidentes derivados de sus patologías preexistentes. No obstante, a lo anterior, serán objeto de cobertura de la presente póliza, exclusivamente las consecuencias de accidentes cubiertos por el contrato que provoquen un porcentaje de invalidez en el asegurado, superior al preexistente en el momento del siniestro.

Los asegurados son los participantes en la actividad, **exclusivamente 250 bonos unipersonales de seguro de un día de cobertura cada uno.**

Ámbito de aplicación: exclusivamente durante su participación en las actividades indicadas”.

La póliza de RC que contratan los trabajadores de esta empresa es la de la Asociación Española de Guías de Montaña, que contempla las siguientes condiciones:

Límite por siniestro: 5.000.000 €.

Límite máximo por víctima: 1.000.000 €.

Límite máximo por año: 10.000.000 €.

Responsabilidad civil profesional:

Responsabilidad civil por contaminación accidental: 450.000.000 €.

Responsabilidad civil patronal: incluida.

Cobertura LOPD: 180.000 €.

Jurisprudencia a la Unión Europea:

Daños a bienes confiados: 8.000.000 €.

Defensa jurídica y fianzas.

Se mantiene la posibilidad de contratar mediante póliza individual y suplemento, la ampliación del límite por siniestro a 10.000.000 €.

Pequeña empresa de rutas de senderismo y actividades didácticas en el medio natural con guías titulados en baja y media montaña

Esta pequeña empresa realiza, a pesar de su tamaño, actividades durante todo el año y de muy diversa condición (rutas guiadas, rutas culturales y formativas en la naturaleza, talleres de huellas, talleres etnológicos, etc.), incluidas algunas para personas con discapacidad visual. Incluso colabora con un Proyecto Erasmus+. Sin embargo, ha tenido problemas con grandes aseguradoras (de las más conocidas en el sector general y particular de montaña) para recibir ofertas tanto de RC como de seguros de accidentes.

Ha realizado una investigación a través de una correduría de seguros para colaborar en la información recogida en el presente estudio, cosa que les agradecemos muy especialmente.

De siete compañías aseguradoras consultadas, tan solo una aseguraría las actividades de esta empresa, pero por cada salida o excursión, y no establecería una póliza global para todo el año. Y, de ellas, y **en relación al seguro de RC, seis declinaron presentar oferta por distintos motivos**, y una puso condiciones.

A continuación, exponemos las condiciones enviadas por una aseguradora de tipo generalista para los seguros de accidente, y por otra generalista pero de importante presencia para los de RC:

Contenido evento:



Seguro de accidentes para empresa de rutas senderismo "xxx". En caso de siniestro se tendrá que demostrar fehacientemente la pertenencia al colectivo asegurado mediante libro de inscripción o registro. Senderismo en España, a menos de 2.500 m de altitud. Duración del evento: anual.

Garantías y riesgos cubiertos:

Fallecimiento, por accidente: 30.050 €.

Invalidez permanente según baremo, por accte.: 30.050 €.

Asistencia médica (*): Incluida.

Prima total: **750,00 Euros.**

Observaciones:

(*)En lo relativo a la asistencia sanitaria en clínicas concertadas, esta será ilimitada durante 1 año. Siempre a través de protocolo y red Asesmed, (Asesoramiento Médico Siglo XXI) 902 108025, previa llamada de teléfono, autorización y seguimiento del proceso.

- Gastos médicos ajenos y Seguridad Social.

En lo relativo a la asistencia sanitaria por servicios ajenos y Seguridad Social. Solo se cubrirán en caso de urgencia vital, y la determinará siempre criterio médico. Con un límite 3.000 euros año.

- Traslados.

En el caso de un ingresado en centro hospitalario ajeno y de la Seguridad Social, se hará traslado a centro concertado; para aquellos casos en los que la situación del asegurado lo permita, y se determinará siempre por criterio médico. En el caso de que el traslado del accidentado no sea posible, se mantendrá al asegurado en dicho centro hasta que el criterio médico permita el traslado a centro concertado, considerando este como centro concertado en ese caso.



Consejo
Superior
de Deportes

- El presente Proyecto Informativo no constituye **Propuesta de seguro**, a efecto del artículo 6, párrafo primero, de la Ley 50/80, de 8 de Octubre del Contrato de Seguro y tiene una validez de 15 días a contar desde su fecha de emisión.

La oferta está sujeta a que no hay asegurados en situación de enfermedad grave, y/o permanente, mutilaciones o defecto físico en el día de la fecha de efecto de la póliza.

La oferta está sujeta a que no hay personas en situación de incapacidad Temporal en el día de la fecha de efecto de la póliza.

La cobertura objeto de la presente póliza únicamente tendrá validez sobre los siniestros generados a partir de la fecha de efecto de la póliza.

Seguro de RC:

Descripción de la Actividad objeto del seguro:

Empresas de organización de excursiones, visitas guiadas, tours.

Capital asegurado:

Límite por siniestro: 300.000,00 €.

Límite por año o periodo de seguro: 300.000,00 €.

Franquicia general (por siniestro y para todo tipo de daños): 300 €.

Sublímite por víctima: 150.000,00 €.

R.C. Cruzada: Incluida

R.C. Subsidiaria de subcontratistas: Incluida

R.C. Inmobiliaria: Incluida

R.C. Subsidiaria de vehículos a motor: Incluida

R.C. De la carga: Incluida

Defensa y fianzas: Incluida

Liberación de gastos: Incluida

[...]

Se considerará como un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de perjudicados o reclamaciones formuladas.

[...]

2.5. Riesgo asegurado

a) Declaración sobre el riesgo antes de la conclusión del contrato: **La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador o el Asegurado, en el cuestionario que le ha sometido la Entidad Aseguradora, de todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo**, y que han motivado la aceptación del mismo por la Entidad Aseguradora, la asunción por el Tomador de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar de la Entidad Aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, **la subsanación de las divergencias existentes**. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador o el Asegurado quedan obligados a comunicar a la Entidad Aseguradora la existencia de otras pólizas, contratadas con otras Entidades Aseguradoras, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

b) Facultades de la Entidad Aseguradora antes las declaraciones falsas o inexactas: **La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro.**

Corresponderán a la Entidad Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Entidad Aseguradora hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado quedará la Entidad Aseguradora liberada del pago de la prestación.

c) Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato: El Tomador del Seguro y, en su caso, el Asegurado deberán durante el curso del contrato comunicar a la Entidad Aseguradora, tan pronto como les sea posible, *todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.*

d) Facultades de la Entidad Aseguradora ante la agravación del riesgo:
En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada a la Entidad Aseguradora una agravación del riesgo, ésta puede proponer, en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada, una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Entidad Asegurada puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Entidad Aseguradora podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador del Seguro dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, cuando por esta causa quede rescindido el contrato por la Entidad Aseguradora, si la agravación es imputable al Asegurado, la Entidad Aseguradora hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

e) **Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo:** En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Entidad Aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

f) **Disminución del riesgo:** El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Entidad Aseguradora todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para aquéllos. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Entidad Aseguradora deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiere correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Responsabilidad civil de la explotación:

En virtud de la presente garantía se cubren las reclamaciones por la responsabilidad civil del Asegurado:

- Los daños causados a terceros con ocasión del desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad empresarial del Asegurado, mediante la utilización del personal, maquinaria, herramientas y equipos precisos, sean estos últimos de su propiedad o arrendados.
- Derivada de los actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados que guarden con el Asegurado relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional por cuenta de aquel; incluida la actuación del personal del organizador, tales como camareros, azafatas, técnicos de imagen o sonido y cualesquiera otras personas delegadas del organizador, así como las personas encargadas del servicio de orden.
- Por daños personales o materiales derivados de trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza descritos en estas Condiciones Particulares, siempre que no se trate de trabajos de demolición y/o derribo o que afecten a elementos estructurales de carga del edificio o parte del mismo, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura de este seguro.
- Por los daños causados a edificios colindantes.
- Responsabilidad Civil por daños ocasionados por agua, incendio y/o explosión.
- RC Inmobiliaria: Por la propiedad o la posesión, como arrendatario o usufructuario, de edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza, descritos en estas Condiciones Particulares.

- Por la propiedad o tenencia de redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.
- Por la propiedad de aparcamiento y garajes para clientes, proveedores y visitas del Asegurado, y siempre que dichas instalaciones se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza.

RC Cruzada:

- Por los daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

RC Subsidiaria:

- Que, subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado a consecuencia de daños causados por subcontratistas y personas que no tengan con el mismo una relación de dependencia laboral, es decir, cuando dichas personas, como responsables directos de esos daños, resulten insolventes para repararlos.

RC Carga:

- Por los daños causados a terceros por las mercancías transportadas (mercancías y materiales de construcción destinados a la actividad objeto del seguro), tanto durante su transporte como durante las operaciones de carga y descarga, quedando excluidos en todo caso:
 - los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador;
 - los daños ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).
- Por la propiedad y mantenimiento de letreros, carteles o banderolas publicitarias.

- Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares de:
 - Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad del Asegurado.
 - Prevención contra incendios Médico-sanitarios de empresa, prestados por enfermeras y servicios de socorro de la misma. A tal efecto, la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del asegurado. Con lo que respecta al personal médico y sanitario, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.
 - Comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en cafeterías, cantinas y/o comedores de empresa. A tal efecto la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado. En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de ésta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.
- Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales para el personal, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.
- Durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y/o desmontaje de los stands.

- Por los daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos del Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- Por la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto de los cuales el mismo asegurado no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor.
- Para este caso, la cobertura de la póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo sea declarado insolvente y solamente se aplicarán exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, y en todo caso en exceso de las garantías del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.

Además de las coberturas señaladas anteriormente, y con carácter específico, quedan incluidas las reclamaciones:

- La responsabilidad derivada de la organización de eventos sociales, culturales, recreativos y presentaciones comerciales por cuenta de terceros.
- La responsabilidad derivada de las pruebas y otros actos preparatorios.
- Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:
 1. Infidelidad de empleados o de las personas de las que deba responder el Asegurado; así como reclamaciones que tengan su origen en robos, hurtos o cualquier otro actos delictivos cometidos o facilitados por el personal del establecimiento del Asegurado o dependiente del mismo.
 2. La responsabilidad derivada del ejercicio de una profesión u oficio, aún cuando sea en interés del organizador.

3. Reclamaciones de cualquier naturaleza que tengan su origen en la venta de drogas, munición, fuegos artificiales, cohetes o cualquier otro producto inflamable o explosivo.
4. **La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente el organizador de los eventos objeto del seguro, para desarrollar las actividades recreativas, deportivas, culturales descritas en las Condiciones Particulares.**
5. **Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participan de forma activa en el desarrollo del riesgo objeto del seguro, ya sean profesionales o aficionados** (artistas, conferenciantes, toreros, deportistas, corredores y demás acompañantes en eventos culturales, exhibiciones, etc.) así como por daños a sus pertenencias.
6. La propiedad, uso o utilización de vehículos a motor, así como la participación y organización de competiciones de vehículos a motor aéreos, marítimos y terrestres.
7. La responsabilidad derivada del lanzamiento de objetos, a excepción de caramelos, dulces, serpentinas y confetis.
8. Daños ocasionados a los animales, vehículos, equipos e instalaciones utilizados en la organización y celebración de los eventos objeto del seguro.
9. Daños a los locales e instalaciones donde se celebre el acto o el espectáculo.
10. Cualquier daño debido a actos organizados en sitios que no estén debidamente señalizados, protegidos, acotados, si la señalización, protección, o acotamiento fuera preceptivo u obligatorio dadas las características del acto.
11. Daños debidos a actos del organizador en sitios que no estén señalizados, protegidos o acotados si la señalización, protección o acotamiento son preceptivos u obligatorios dadas las características del acto.

12. Daños por hundimiento total o parcial de tribunas desmontables o que hayan sido instaladas con carácter provisional, pasarelas, estrados o tiendas de campaña.
13. Reclamaciones por la intervención de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
14. La responsabilidad por daños que los asistentes y participantes se ocasionen entre sí, así como la de los deportistas profesionales o personas que realicen las exhibiciones.
15. La participación y organización de festejos taurinos (encierros, capeas, corridas de toros, tientas y similares) así como por el lanzamiento y quema de fuegos artificiales, cohetes y efectos pirotécnicos.

3.2. Garantías opcionales

2. Exclusiones generales de la póliza: Salvo que figuren como contratadas en el apartado "**Garantías contratadas**" y se especifique el alcance de la cobertura en el "**Objeto del seguro**" no serán objeto de cobertura en esta póliza:
 - 2.1. La Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, entendiendo por tal la que pueda ser exigida al Asegurado por los accidentes sufridos por las personas intervinientes en la obra, instalación o montaje objeto de la presente póliza.
 - 2.2. La Responsabilidad Civil de Suministro de Materiales y/o Post-Trabajos entendiendo por éstas la responsabilidad en la que pueda incurrir el Asegurado por el suministro de productos o trabajos ejecutados después de su entrega o terminación.
 - 2.3. La Responsabilidad Civil Locativa, entendiendo por tal la Responsabilidad Civil del Asegurado frente al propietario del inmueble arrendado, por los daños que pueda sufrir dicho inmueble exclusivamente a consecuencia de incendio o explosión.
 - 2.4. La Responsabilidad Civil por Trabajos realizados fuera de las instalaciones del Asegurado entendiendo por tal los efectuados

fuera del local donde se desarrolla la actividad objeto de cobertura en esta póliza.

- 2.5. La Responsabilidad Civil Profesional entendiendo la derivada de errores profesionales cometidos por personal técnico en el ejercicio de la actividad descrita en estas condiciones particulares. Asimismo, y con carácter general, quedan excluidas las reclamaciones por:
- 2.6. Los perjuicios o menoscabos económicos que no deriven o sean consecuencia directa de un daño material o personal.
- 2.7. Cualquier reclamación por interrupción o disminución de la producción, pérdida de beneficios, pérdida de uso, paralización o inmovilización total o parcial, aunque dichos supuestos deriven de un daño material o personal cubierto por la póliza.
- 2.8. Daños por el empleo de técnicas novedosas, experimentales o no suficientemente homologadas por el organismo administrativo correspondiente o aquellos otros sobre los que hubiera formulado reservas un organismo de control.
- 2.9. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- 2.10. Las reclamaciones que tengan lugar después de dos años del vencimiento o de la anulación de la póliza.
- 2.11. La prestación de servicios médicos, sanitarios, incluyendo la responsabilidad derivada de daños ocasionados por las instalaciones, aparatos y materias utilizados, por tratamientos, prescripciones o actos profesionales de personal médico y sanitario.
- 2.12. Los daños que se produzcan fuera del ámbito territorial declarado en el apartado "Ámbito territorial de la cobertura" de estas Condiciones Particulares.
- 2.13. Las reclamaciones que no sean formuladas de acuerdo con la legislación española y a través de los tribunales españoles.
- 2.14. Responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.

- 2.15. Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor.
- 2.16. Seguro especial relativo a manifestaciones deportivas de vehículos motorizados y sus pruebas de ensayo y entrenamiento (art. 16.2 R.D. 7/2001).
- 2.17. La navegación aérea, así como la construcción, reparación, mantenimiento y gestión técnico-administrativa de aeropuertos y el abastecimiento y suministro de combustible a aeronaves. Construcción, distribución y comercialización de aviones, así como de aparatos de precisión que regulen el tráfico aéreo. Fabricación de los siguientes componentes: fuselaje, alas y toda parte estructural, tren de aterrizaje, neumáticos, motores y sus partes, hélices, sistemas de carburación, equipos electrónicos y eléctricos, equipos hidráulicos o instrumentos.
- 2.18. La navegación marítima.
- 2.19. Daños producidos por vicios de la construcción, en los términos definidos por la L.O.E. cualquiera que sea la naturaleza y la importancia de los mismos.
- 2.20. Daños causados a bienes muebles de terceros que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito, o transporte hayan sido confiado, cedidos, arrendados por el Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- 2.21. Las actividades de prospección, extracción, transporte, almacenamiento, transformación y distribución de cualesquiera combustibles y sus derivados; así como los derivados de la fabricación, utilización, almacenamiento y transporte de explosivos, materias inflamables, tóxicas, corrosivas, radioactivas y/o residuos de hospitales.
- 2.22. Reclamaciones de cualquier naturaleza que tengan su origen en la venta de drogas, armas, munición, fuegos artificiales, cohetes o cualquier otro producto inflamable o explosivo.

- 2.23. La Responsabilidad Civil derivada de actividades ferroviarias y apartaderos particulares, tranvías, teleféricos y funiculares.
- 2.24. Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.
- 2.25. Reclamaciones formuladas al empresario por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como estrés, despidos improcedentes, acoso moral, sexual y similares.
- 2.26. Reclamaciones por daños causados por campos y ondas electromagnéticas.
- 2.27. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del Asbesto o sustancias que tengan como componente dicha materia.
- 2.28. Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).
- 2.29. Daños ocasionados en el ejercicio de actividades para las que no se disponga de la correspondiente autorización administrativa.
- 2.30. Reclamaciones por pérdida, hurto o extravío de joyas, metálico, efectos personales, títulos o valores mobiliarios, déficits o errores de caja.
- 2.31. Salvo que figure contratada la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, no serán objeto de cobertura las responsabilidades por daños causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, de suelo y subsuelo, y en general, del medioambiente o provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes,

- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas,
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.

2.32. Las reclamaciones derivadas de:

- Obligaciones contractuales.
- Incumplimiento de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.
- Actividades empresariales, sindicales, políticas, asociativas o comunitarias.
- Dolo o hechos constitutivos de delito del Asegurado, Tomador, sus familiares, personas que convivan habitualmente con el Tomador o el Asegurado, sus socios, administradores y/o representantes legales y empleados a su servicio o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores, salvo en los supuestos de condena del Asegurado como civilmente responsable de los actos de sus empleados. En este supuesto el Asegurador se reserva el derecho de repetición contra dichos empleados.
- La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- Daños ocasionados bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.
- Daños por PFAS (sustancias perfluoroalquiladas y sustancias polifluoroalquiladas), siendo esta cualquier combinación de molécula que contenga grupos de metilo o metileno perfluorado (-CF₃) o (-CF₂).
- Conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Terrorismo, guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros y hostilidades, rebelión, sedición, motín, alborotos, tumulto popular, huelga y manifestaciones, epidemias, pandemias, Covid

19, SARS-COV2 y cualquier variación o mutación de este último, o cualquier otro evento análogo de carácter extraordinario.

- **Dedicación a actividades distintas de las propias de la actividad o profesión declarada.**
- Los riesgos derivados de la modificación de la estructura atómica de la materia con sus efectos térmicos, radiactivos u otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.
- Por calumnias, injurias.
- Por reclamaciones basadas en pactos o acuerdos que modifiquen la Responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo y concordante, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Se excluye expresamente la responsabilidad civil derivada de cualquier reclamación derivada de enfermedad contraída por transmisión de hongos, bacterias y otros microorganismos (como por ejemplo aspegillus, legionella o neumocitiscarini), por medio de las instalaciones de suministro de agua, aire o cualquier otro medio que forme parte de las utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.

Otros datos parciales de seguros de montaña: 2 federaciones autonómica de Montañismo (3 y 4), y 2 clubes de montañismo inclusivo y adaptado

Aquí nos ocuparemos de “especializaciones” en las coberturas aseguradas por alguna federación autonómica de montañismo, en concreto dos diferentes a las mencionadas ya.

En un caso, al margen del seguro federativo normal, se contrataron en algunas ocasiones seguros de un día para actividades con personas con movilidad reducida, usuarios de la silla Joëlette.



En sus actividades inclusivas y adaptadas no existe distinción en cuotas entre personas con y sin discapacidad, e incluyen un documento de Consentimiento Informado.

En el caso de la otra federación, el seguro cubre igualmente a deportistas con discapacidad y sus guías.

Uno de los clubes de montañismo inclusivo y adaptado, al margen del seguro normal contrata uno de RC y otro de accidentes para las personas que acuden solo un día o dos para probar las actividades del grupo. Cada uno de estos seguros se contrata con una compañía diferente.

El otro club, dedicado principalmente al montañismo para ciegos, se federa como tal y a sus socios a través de la licencia autonómica de su federación correspondiente, que no distingue entre guías y montañeros con discapacidad visual, y tampoco aparece distinción en el seguro de RC.

CONCLUSIONES

- Analizadas las coberturas de las pólizas de seguro citadas anteriormente, se aprecia que el tomador del seguro en cada caso no ha formalizado un contrato específico únicamente para las actividades de los montañeros con discapacidad, sino que los seguros adaptan algunas de sus condiciones a estos deportistas. Son pólizas genéricas para todas las actividades sociales, culturales, deportivas, etc., de la entidad.
- Algunas pólizas dan cobertura de forma explícita a personas con discapacidad física, psíquica, sensorial o mental, pero en otras no se hace referencia a las características especiales del asegurado. También hay pólizas donde se excluyen “otras enfermedades graves y/o permanentes”, donde alguna aseguradora podría encontrar cabida para las discapacidades de algunos deportistas. Entre las exclusiones de algunos contratos están las actividades de riesgo, quedando fuera de cobertura todas las prácticas deportivas que se realizan en la montaña. Las operaciones de rescate, búsqueda y salvamento también constan excluidas en alguna póliza, no siendo compatible con el montañismo inclusivo ya que es una de las principales coberturas que debe tener un montañero cuando está en el medio natural.
- En este análisis vemos que las pólizas no indican la *“naturaleza del riesgo cubierto, describiendo, de forma clara y comprensible, las garantías y coberturas otorgadas en el contrato, así como respecto a cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afecten destacadas tipográficamente”* como exige el artículo 8 de

la LCS. Se deduce que ello es debido, sobre todo, a que el tomador no ha comunicado la discapacidad de ese deportista y el tipo de actividades que realiza para que el asegurador pueda valorar el riesgo y darle cobertura en la póliza del seguro.

- Las necesidades especiales de los montañeros con discapacidad requieren una mayor diligencia a la hora de hacer una actividad deportiva en la montaña, que garantice su seguridad tal y como exige la Ley del Deporte; para ello es necesario tener un seguro que cubra cualquier riesgo que pudiera existir en dicha práctica deportiva. Hay que ser conscientes de que el riesgo cero en la montaña no existe y de que éste es distinto si el deportista tiene o no una discapacidad. Por ello, para que el riesgo esté cubierto por la póliza de seguro es necesario el trabajo cuidadoso del tomador del seguro de informar claramente al asegurador las características del asegurado, y de las actividades que va a desarrollar y que requieren una cobertura.

- Por todo ello, se pone en duda la eficacia y cobertura de los seguros analizados con los deportistas con discapacidad en el supuesto caso de que se produjera un siniestro. Para ofrecer una actividad segura, es necesario que el montañero con discapacidad esté cubierto con un seguro sanitario y un seguro de responsabilidad civil que abarque todo el equipo que componen la "barra direccional" o "silla de montaña", en cada caso, es decir, a él y a sus guías. También sería aconsejable que el seguro de montañismo inclusivo cubriera la evacuación de los instrumentos de su "equipo", como lo son una "barra direccional" o "una silla de montaña".



Consejo
Superior
de Deportes

Bibliografía y fuentes consultadas

Ayora Hirsch, Alberto. *Gestión del Riesgo en Montaña y en Actividades al Aire Libre*, de Alberto Ayora. Editorial Desnivel, 2019. Madrid.

Bueno Sequera, Francisco Javier. *Manual de guiado de ciegos en montaña. Técnicas de uso de la barra direccional y propuestas de formación para guías y montañeros ciegos*. Ibersaf Editores, 2012. Madrid.

Versión Kindle: <https://www.amazon.es/Manual-guiado-ciegos-en-monta%C3%B1a-ebook/dp/B01D00AV4W>

Carceller, Iris. "¿Integración o Inclusión?". *Los ojos de Hipatia*. Artículo publicado en el número 7, Abril 2017, de la revista en papel.

Carrascosa Sanz, Juan Antonio. *Bien de altura*. Editado por Fundación Española de Montañismo y Deportes Adaptados para Discapacitados. Madrid, 2013.

Consejo Superior de Deportes (Ministerio de Cultura y Deporte). "Deporte Inclusivo". <https://www.csd.gob.es/es/promocion-del-deporte/deporte-inclusivo>

Constitución Española

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

CRENE (Centro de Rehabilitación Neurológica). "Desde la minusvalía a la diversidad funcional". <https://crene.es/terapia-ocupacional/desde-la-minusvalia-a-la-diversidad-funcional/>



Consejo
Superior
de Deportes

DDF: Divulgación dinámica – The Education Club. “Concepto de ocio y tiempo libre”. 9 mayo, 2019.

DDF: Divulgación dinámica – The Education Club. “Diferencias entre integración e inclusión”. 15 noviembre, 2017.
<https://www.divulgaciondinamica.es/blog/diferencias-integracion-e-inclusion/>

Deusto Salud. “El concepto de Discapacidad: diferencias entre discapacidad, deficiencia y minusvalía”. Planeta Formación y Universidades. Blog de salud, terapias naturales y bienestar.

DOWN España. “¿Qué es el deporte adaptado, el deporte inclusivo y el deporte paralímpico?”.

FUNDACIÓN UNIR - UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA. “Diferencia entre inclusión e integración”. UNIR Revista.
<https://www.unir.net/educacion/revista/noticias/diferencia-entre-inclusion-e-integracion/549205027522/>

“Guiado de Ciegos en Montaña: rompiendo barreras del patrimonio al aire libre. De la adaptación puramente deportiva para la práctica del Montañismo, a la didáctica para la integración total de ciegos y deficientes visuales en las actividades turísticas en el medio natural”. Actas del III Congreso Internacional Educación y Accesibilidad en Museos y Patrimonio: “Accesibilidad e Inclusión en el Turismo de Patrimonio Cultural y Natural”, Alicante y Villajoyosa, 13, 14 y 15 de octubre de 2016.

Guttmann, L. (1976). *Textbook of sport for the disabled*. Brisbane: University of Queensland Press.

<http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3278/reina.pdf?sequence=1>

http://www.deusto-publicaciones.es/ud/openaccess/ocio/pdfs_ocio/ocio33.pdf



<http://www.madridsinbarreras.org/los-procesos-integracion-inclusion-deporte-las-personas-discapacidad-algunas-reflexiones-desde-la-practica-la-norma-la-evidencia/>

<https://senderossinbarreras.com/wp-content/uploads/2017/02/MANUALJOELETTE.pdf>

<https://www.asdra.org.ar/destacados/como-se-dice-discapacitado-persona-con-discapacidad-o-con-capacidades-diferentes/>

<https://www.deustosalud.com/blog/teleasistencia-dependencia/concepto-discapacidad-diferencias-entre-discapacidad-deficiencia>

<https://www.divulgaciondinamica.es/blog/concepto-de-ocio-y-tiempo-libre/>

<https://www.fmrn.net/index.php/comites/comite-de-montana-y-discapacidad/toda-la-actualidad/1484-presentacion-dispositivo-de-guiado-blind-nw-para-la-practica-de-la-marcha-nordica-por-personas-ciegas-o-con-discapacidad-visual>

<https://www.joeletteandco.com/es/la-empresa/> [Manual de buenas prácticas con Joëlette de la FEDME]

<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/espacios-naturales-protegidos.html>

<https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/discapacidad-intelectual/>

<https://www.sindromedown.net/que-hacemos/que-es-el-deporte-adaptado-el-deporte-inclusivo-y-el-deporte-paralimpico/>

Jefatura del Estado (España). *Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.*

<https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/>



Lázaro Fernández, Yolanda. "Ocio y discapacidad en la normativa autonómica española". Estudios de Ocio - 2007. Universidad de Deusto (Bilbao).

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1980-22501>

Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-24430>

Pérez Tejero, Javier. "Los procesos de integración/ inclusión en el deporte de las personas con discapacidad: algunas reflexiones desde la práctica, la norma y la evidencia". MADINC-MADRID SIN BARRERAS, 2016.

Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-16129>

Reina Vaíllo, Raúl. "Inclusión en deporte adaptado: dos caras de una misma moneda". Psychology, Society, & Education, 2014, Vol. 6, Nº 1, 2014, pp. 55-67.

Segura Bernal, Jordi; Martínez—Ferrer, Josep—Oriol; Guerra, Myriam; Barnet, Sílvia. "Creencias sobre la inclusión social y el deporte adaptado de deportistas, técnicos y gestores de federaciones deportivas de deportes para personas con discapacidad". Revista Iberoamericana de Psicología del Ejercicio y el Deporte, vol. 8, núm. 1, enero—junio, 2013, pp. 120—144. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas de Gran Canaria, España).

Sentencia 443/2022, de 21 de diciembre, de la Audiencia Provincial de Asturias, Sección 5ª. Recurso 371/2022. Ponente: Eduardo García Valtueña.

[SP/SENT/1174017](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=SP/SENT/1174017)